

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CÓDIGO PENAL
EL MALTRATO JUVENIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARAUJO

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CÓDIGO PENAL
EL MALTRATO JUVENIL**

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARAUJO

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro Lopez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García
Vocal:	Lic. Napoleón Orozco Monzón
Secretario:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Dora Lizzett Nájera de Flores
Secretario:	Lic. Fernando Girón Cassiano
Vocal:	Licda. Crista Ruiz de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA

- A Dios:** Mi buen Padre Celestial que con su amor y misericordia, ha colmado de bendiciones mi vida, por que me permitió llegar a este éxito en mi carrera profesional, la honra sea solo para El, le debo todo lo que soy.
- A mi madre:** Liliana Irasema, a quien amo con todo mi corazón, que con su valentía, amor, ejemplo y esfuerzo, ha hecho de mi la persona que soy, te amo mamita.
- A mi padre:** Gustavo Alfonso (Q.E.P.D) que desde el cielo ve con alegría este triunfo, por el amor que nos brindamos, el tiempo que Dios me permitió tenerlo a mi lado, quien permanece en mi corazón.
- A mis abuelitos:** Víctor Manuel (Q.E.P.D) un hombre excepcional y amoroso a quien llevo en el corazón por todo lo que me enseñó y Aurita por sus cuidados, sonrisas y amor, dieron a mi vida un toque especial.
- A mis hermanos:** Víctor Alfonso y Gustavo Adolfo, quienes iluminan mi vida y me dan alegría cuando lo he necesitado.
- A:** Mis tíos y tías, Víctor Hugo y Mirsa, Mirna, Rita y Kurt, Ligia y Hugo, Carmencita y Ramiro, Mary y Vicky por sus consejos, cariño y ayuda
- A:** Mis primos y primas por todos los momentos alegres que hemos pasado.
- A:** Los imprescindibles en mi vida, Ligia, Sonia, Lucky, Cristi, Lulu, Brenda, Mónica, Luís, Victor Hugo, José Pablo, Alejandra, Claudia y Susy por su amistad sincera, y a mi novio, por todo lo bueno compartido, por el apoyo en los momentos difíciles y alegres.
- A:** Mis amigos del Liceo Bilingüe Fraternidad Cristiana; en especial a: Ana Milena, María José, Karen Eunice y Checha López, quien a pesar de los años, nuestra amistad sigue firme y especial.
- A:** Mis amigos y compañeros del Juzgado de la Niñez de Mixco, y Helvetas Guatemala por toda la ayuda que me brindaron.

A: Mi colegio Liceo Bilingüe Fraternidad Cristiana, por todo lo aprendido en mi niñez y adolescencia.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme forjado como profesional.

A: Lic. Avidán Ortiz por su apoyo y enseñanzas.

A: Las niñas, niños y adolescentes de Guatemala, quienes inspiraron esta tesis, pues son el futuro de Guatemala

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos de los menores	1
1.1 Antecedentes de los derechos de menores	1
1.2 Definición, niño y adolescente	3
1.3 Derechos de los niños y adolescentes	4
1.4 Sujeto de derechos, deberes y limitaciones	31

CAPÍTULO II

2. Maltrato juvenil	35
2.1 Definiciones de maltrato juvenil	35
2.2 Clases de maltrato juvenil	36
2.2.1 Maltrato físico	36
2.2.2 Maltrato emocional o psicológico	37
2.2.3 Maltrato por negligencia, descuido o abandono	37
2.2.4 Maltrato por abuso sexual	38
2.3 Causas y consecuencias del maltrato juvenil	39
2.4 Conducta de los jóvenes víctimas de maltrato	42
2.5 Características del sujeto activo del maltrato juvenil	43
2.6 Reacción social frente al maltrato juvenil	44
2.7 La Denuncia	46
2.7.1 Definición	46
2.7.2 Quien puede presentar la denuncia	47
2.7.3 Forma de presentar la denuncia	47
2.7.4 Efectos de la denuncia	47
2.8 Medidas cautelares	47
2.8.1 Definición	48

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Organismos e instituciones de protección juvenil	51
3.1 Organismo Judicial	51
3.1.1 Funciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia	51
3.1.2 Juzgados de paz	51
3.1.3 Juzgados de la niñez y la adolescencia	53
3.1.4 Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal	53
3.1.5 Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	54
3.2 Ministerio Público	54
3.3 Procuraduría General de la Nación	56
3.4 Procuraduría de los Derechos Humanos	57
3.5 Policía Nacional Civil	61
3.6 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	62

CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y competencia	65
4.1 Definición de jurisdicción	65
4.2 Función jurisdiccional	65
4.3 Órganos jurisdiccionales	65
4.4 Jurisdicción de la niñez y la adolescencia	66
4.5 Definición de competencia	66

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear una medida delictiva de maltrato Juvenil en el Código Penal	67
5.1 Proyecto de ley de reforma al Código Penal guatemalteco, para la creación del delito de maltrato juvenil.....	71

	Pág.
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
ANEXOS	79
Modelo de denuncia	80
Modelo de primera resolución.....	81
Modelo de notificación	83
Modelo de acta de audiencia de conocimiento de hechos	84
Modelo de acta de audiencia definitiva.....	92
Modelo de sentencia.....	101
BIBLIOGRAFÍA	105

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, ha sido motivada por la experiencia adquirida en el trabajo que realizo, desempeñando el puesto de Comisario en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la ley Penal, del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, donde he observado que la mayoría de denuncias y procesos que se tramitan en ese Juzgado, por maltrato juvenil, quedan en la impunidad, por no existir una figura legal que lo castigue, por lo que se hace necesario crear la figura tipo de “Maltrato Juvenil” y así mismo, tipificarlo en nuestro derecho penal guatemalteco, para fortalecer los derechos humanos de los menores y darle mejor protección integral a la niñez y adolescencia.

El maltrato juvenil, es un fenómeno complejo que tiene relación con los fenómenos de la vida, producto de las relaciones que se dan en la sociedad. Se debe tener claro que el maltrato infantil, ocasionado a menores de edad comprendidos entre los 0 a 13 años de edad, y el maltrato juvenil, ocasionado a los menores de edad comprendidos entre los 13 a 17 años de edad, son todas las lesiones físicas o psicológicas no accidentales, abuso sexual, falta de amor y trato negligente hacia todo menor de edad por acción u omisión de sus padres, persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier adulto. Por tales razones, se hace necesario y novedoso crear una norma que regule este problema ya que no existe en la ley la misma que lo tipifique, por eso la necesidad de reformar nuestro Código Penal por adición de esa figura.

La hipótesis del trabajo se fundamenta en que no estar tipificado el delito de “Maltrato Juvenil” obliga a subsumir acciones ilícitas en tipos penales que se encuentran regulados en el Código Penal, y que son de naturaleza afín a esta Institución.

El objetivo general en esta investigación, es de señalar las bases que contribuyan conjuntamente con el legislador a la creación de una norma que regule en forma específica la forma de sancionar cada una de las formas de maltrato juvenil y ayude el

juez encargado a aplicar la ley como corresponde, y disponga de una base jurídica para emitir sentencia.

Los supuestos de la investigación son: las leyes que regulan a los menores carece de un tipo específico, el maltrato juvenil causa controversia al juez en el momento de no contar con una figura delictiva acorde; en la actualidad, al no existir tipificado en el Código Penal una norma sobre maltrato juvenil este favorece al sujeto trasgresor, las acciones de omisiones que causan daño físico o mental al menor es lo que se conoce como maltrato juvenil.

La presente investigación se fundamenta en las siguientes teorías: 1) las psicologistas, entre las principales encontramos: a) la teoría sociométrica, sustentada por Jacob L. Moreno, quien explica la conducta humana a través del inconciente y asevera que la conducta no depende ni del pasado ni del futuro, sino del presente como una situación total englobada tanto en el pasado como en el futuro psicológico; b) la teoría evolutiva o del desarrollo, cuyos principales exponentes son Sigmund Freud, quien indica que una personalidad sana requiere satisfacer sus necesidades instintivas, a lo que se oponen los principios de realidad y la conciencia moral, representados desde una perspectiva estructural por las tres instancias de la personalidad: y Jean Piaget, quien basa su teoría en el supuesto de que desde el nacimiento los seres humanos aprenden activamente, aún sin incentivos exteriores; 2) las exclusivamente jurídicas, entre las cuales se hallan: a) la doctrina de la protección como nuevo paradigma de los derechos de la niñez es consecuencia, más que de una corriente jurídica, de una reflexión mundial plasmada en diversos instrumentos internacionales, siendo uno de los más importantes la Convención Internacional de los Derechos del Niño; b) la doctrina del interés superior del niño (incluye al adolescente), se fundamenta en la situación de hecho que causa vulneración de los derechos humanos fundamentales de la niñez y la adolescencia, así como en sus opiniones para que el Estado a través de sus instituciones, aplique e implemente las medidas que restituyan y protejan los derechos conculcados.

El método utilizado para abordar la investigación es el lógico deductivo e inductivo, el cual consiste en analizar el objeto de estudio desde una perspectiva de lo general a lo particular, es decir, mediante la descripción de los antecedentes históricos hasta su estudio individualizado, y partiendo de su explicación individualizada, formular conclusiones y recomendaciones generales, todo ello con la finalidad de encontrar la respuesta a la hipótesis planteada y proponer soluciones concretas.

La técnica utilizada para recopilar y analizar la información es esencialmente de gabinete, es decir, mediante la recopilación bibliográfica, la cual comprende no únicamente la consulta de textos jurídicos y de otras ciencias jurídicas, sino también de revistas especializadas en el problema investigado, así como la de las leyes tanto nacionales como internacionales atinentes a la materia.

También se enfoca el problema social a través del factor emocional de las relaciones mutuas entre los miembros de la sociedad. Así mismo, se estudiará la doctrina de la protección integral que tiene como fuente los derechos humanos, en especial los enmarcados en los organismos internacionales y la doctrina de situación irregular como parte de una ciencia del derecho de menores, que es la construcción teórica que los científicos del derecho realizan en torno a un tema determinado, en este caso el derecho de menores.

Este trabajo está dividido en cinco capítulos: en el primero se establecen los derechos de los menores y sus deberes; en el segundo capítulo, todo lo relacionado al maltrato infantil, sus causas y consecuencias, etc.; en el tercer capítulo se mencionan todos aquellos organismos e instituciones que coadyuvan a la protección de los menores, en el capítulo cuarto se estudiará lo concerniente a la jurisdicción y competencia de la niñez y la adolescencia y por último en el capítulo quinto se verá la necesidad de crear una medida delictiva de maltrato juvenil en el Código Penal, a través de la creación de un proyecto de ley de reforma del Código Penal guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. Derecho de menores:

1.1 Antecedentes del Derecho de Menores:

El derecho de menores es de reciente codificación, por lo que legislarlo ha resultado bastante difícil a nivel nacional como a nivel internacional.

La figura “patriarca” se remonta al origen bíblico, se le identificaba como el Gran Jefe, de las grandes familias, como en el caso de la familia de Adán, Noé, Abraham, etcétera, después, en el Derecho Romano, existía el pater familias, que en la antigua Roma, era el Jefe o Cabeza de familia, era quien ejercía el dominio sobre sus hijos. Al principio este dominio fue ilimitado, ya que el derecho le daba la libertad absoluta hasta de vender a sus hijos, como si fueran un bien mueble; el pater familias era una especie de magistrado doméstico, para someter a sus descendientes, pero con el tiempo ese poder se fue convirtiendo más dócil.

El derecho de la niñez se remonta a lo largo de la historia de la humanidad, ya que el concepto de “niño” ha estado ligado a los de “inocencia” e “ignorancia”, por lo que se entiende que nos conduce a crear una figura institucionalizada para la protección de los menores de edad. Aunque en el origen del hombre comienza con el patriarcado, como una organización social primitiva y cuya autoridad la ejercía un jefe varón en cada familia, habiendo desde esa época desigualdad e injusticia, según la historia al adulto y al niño se les consideraba en igualdad para el trabajo,

En 1887, se crea la Casa de Corrección y su reglamento es aprobado en el año de 1913. Con la independencia patria de 1821, nace el centro de corrección para menores “Casa de Corrección de Menores”, y más tarde, en 1934 la Escuela Reforma, cuya finalidad era reclutar menores que se creía eran delincuentes y vagos. En 1925 la sección de menores pasa a la Policía Nacional, luego en 1927 surge la cárcel de

mujeres; la Escuela de Corrección de Mujeres. En 1934, se crea la Ley de Protección de Menores, la misma regula la creación de un consejo integrado por un abogado, un médico y un pedagogo. Ya, en 1951, el Ministerio de Educación absorbe la escuela de prevención juvenil; posteriormente en el año 1954 se crea la casa de "Huérfanos y Niños Desamparados".

En 1969, surge el Primer Código de Menores o Decreto No. 61-69 del Congreso de la Republica de Guatemala. Posteriormente en 1979 se promulga un nuevo Código de Menores, Decreto No. 78-79 del Congreso de la Republica. En 1989 la ONU crea la Ley sobre la Convención sobre los Derechos del Niño. En el año 1996, nació a la vida jurídica un nuevo código, llamado de la Niñez y de la Juventud, pero el mismo no tuvo respaldo político, por lo que fue quedando a la deriva.

A la fecha está regulada la patria potestad, de creación del derecho civil, donde se establece como un derecho que tienen los padres y les otorga la ley para que cuiden, eduquen, se responsabilicen o gobiernen a sus hijos desde su concepción hasta que adquieren su mayoría de edad, cuando llegan a ser ciudadanos. Por regla general, la patria potestad la ejercen ambos padres sobre sus hijos, salvo aquellos hijos que nacen fuera del matrimonio y que no tienen padre, la patria potestad la ejerce la madre.

Actualmente, al niño se le ha utilizado cuando le conviene al Estado, ya que en algunos países, los menores han participado como soldados en la guerra, en el caso de Guatemala y otros países de Centroamérica, en las pasadas guerras internas, los niños fueron reclutados por ambos bandos. Así mismo, se le manipula en algunas crisis de tipo social, para que estos protesten por intereses de otros adultos. Por otro lado, el menor también participa en grandes masas en el ámbito laboral, contribuyendo a la producción y en la mayoría de las veces es explotada su fuerza de trabajo.

A consecuencia de todo lo anterior, a partir de 1924 en Polonia se crea la propuesta para aprobar la Declaración de la Unión Internacional para la Protección de la Infancia o Declaración de los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1959 la

Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño.

Durante la época colonial, en Guatemala los niños fueron vedados a tomar decisiones ya que existió también desigualdad e injusticia, según consta en la historia, al adulto y al niño se les consideraba en igualdad para el trabajo y es hasta el 15 de julio del año 2003 que el Congreso de la República indica que el Decreto No. 78-79, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de los niños y adolescentes por lo que crea el Decreto No. 27-2003, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, como un cuerpo jurídico para orientar de mejor manera las acciones y comportamiento de niños y adolescentes, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y con ello se adecua a la realidad sobre la materia y con ello fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz, la democracia y la implementación de los derechos humanos del estado de Guatemala.

Severo Martínez Peláez, en su obra “La Patria del Criollo”, describe con detalle dichos episodios y señala que los menores eran también parte de las encomiendas. Esto se materializa hoy en día, ya que es fácil encontrar niños trabajando en el campo desde antes de los ocho años de edad y a las niñas, dedicándose a las tareas de la casa, mucho antes de cumplir los diez años.

1.2 Definición niño y adolescente:

- 1.2.1. Niño (a): según la Vigésima Segunda Edición del Diccionario de la Real Academia Española, en forma electrónica, define el concepto de Niño o Niña, persona que tiene pocos años, o que tiene poca experiencia. Es decir, el que se haya en la niñez, es muy niño aún, una niña mimada, sin experiencia, ingenuo.

1.2.2 La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

1.2.3 Adolescente: según la Vigésima Segunda Edición del Diccionario de la Real Academia Española, en forma electrónica, define el concepto adolescente es aquel que está en la adolescencia, o sea, la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo. El período de transición entre la infancia y la edad adulta.

1.2.4 La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, define al Adolescente, como aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

1.3 Derechos de los niños y adolescentes:

Cuando nos referimos a los derechos de los niños y adolescentes, estamos hablando de una de las instancias del derecho más importantes, que existen y han existido a través de la historia, ya que son los menores el futuro que tiene cada país.

Existen varios autores que estudian el derecho de los menores y lo catalogan como una de las divisiones más importantes del derecho por su carácter tutelar y protector, tal como lo expone D'Antonio Daniel Hugo "El Derecho de menores presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y protectorio, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho. La particularidad del sujeto de esta disciplina, ser no plenamente desarrollado en sus aspectos biológico, psíquico y por consecuencia, tampoco en el social, hace que el derecho de menores se impregne de una orientación tuitiva que se muestra presente en todo momento y que se convierte, a la vez, en principio interpretativo. Queda consagrado así el criterio aplicable

cuando hay duda en la dilucidación del sentido normativo, debiendo estarse a lo que sea más favorable o beneficioso para el menor de edad”.¹

Manuel Osorio define el derecho de Menores como un derecho tutelar, que regula la protección integral de los menores, a fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones morales y físicas más favorables.²

Al analizar lo expresado por cada uno de los autores anteriores, vemos que coinciden en que el derecho de menores es tutelar y que su fin es proteger a los menores de edad, y ayudar en su desarrollo integral.

Doctrinalmente los derechos del menor los podemos dividir en civiles, sociales y económicos.

Como derechos civiles de los menores tenemos los siguientes: El derecho a nacer, el derecho a una familia, el derecho a filiación y paternidad, el derecho a un nombre, a la nacionalidad, el derecho a que se le proteja contra toda clase de violencia o forma de explotación.

Entre los derechos sociales de los menores están los siguientes: derecho a la educación, a la salud física, mental y moral, derecho a la libertad, justicia, seguridad y previsión social, el derecho a su desarrollo integral, el derecho que tienen los menores a recibir atención y cuidados según lo exija su estado particular, derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia.

Por último están los derechos económicos de los menores, los cuales pueden ser: el derecho a vivir a un nivel decoroso, derecho a ser alimentado, a ser vestido, derecho a vivir más dignamente.

¹ D’Antonio, Daniel H. **Derecho de menores**, pág. 5

² Osorio, Manuel, **diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 240

Existe una gran cantidad de leyes que regulan los derechos del menor a nivel nacional e internacional.

La legislación guatemalteca regula los derechos de los menores en primer lugar en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en ella están normados los derechos humanos individuales y sociales, los principios y creencias que se otorgan a toda la población para que las autoridades que nos gobiernan las respeten y así poderles exigir el cumplimiento de los mismos. Podemos además, indicar que todos estos derechos son de manera generalizada, o sea que son aplicables a los menores y a los adultos en forma individual o social. De tal manera que, en la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos normas relacionadas a la educación, a la cultura, a la salud, a la vivienda y alimentación, al trabajo, a la libertad, a la igualdad, etc., aplicables a todos los habitantes de la república de Guatemala

Su característica fundamental es personalista y humanista, ya que se fundamenta en proteger a la persona individual que forma parte de la familia y esta como parte de la sociedad en que vive.

Entre los artículos más importantes de la Constitución Política de la República de Guatemala y que regulan los derechos individuales de las personas y de la familia y habitantes en general, están lo siguientes:

Artículo 1º que preceptúa: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Está claro que es el Estado, quien debe proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es el bien común, que su fundamento es lograr el bienestar para todos los habitantes, que el Estado cuida a una persona, a un menor, a todos en general.

Artículo 2º que regula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Se

refiere entonces, a los deberes del Estado, e indica que es el Estado quien debe garantizar la integridad física de todos los guatemaltecos y debe permitir hacer todo lo que la ley no prohíba.

En cuanto al artículo 3º este regula: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Significa que la vida de la persona esta garantizada en Guatemala desde la concepción (en el vientre materno) o antes de haber nacido.

El artículo 4º, establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. De esta manera, se regula la igualdad de los seres humanos en Guatemala, lo que quiere decir que todos los seres humanos somos libres e iguales y tenemos la misma dignidad y derechos.

El artículo 5º, indica: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Se refiere a que los seres humanos son libres.

Es de vital importancia, referirse al artículo 20 que establece: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe ser orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”. Señala entonces, que los menores de edad que transgreden la ley son inimputables, o sea, que su tratamiento no debe ser igual al de los mayores de edad, ya que un menor de edad que comete un delito debe ser

trasladado a instituciones especiales y nunca puede ser encarcelado junto a los mayores de edad. El procedimiento para ser juzgado un menor, no es igual al de mayor de edad, ya que la niñez y la juventud merecen tratamiento especial de corrección.

Las regulaciones constitucionales analizadas en párrafos anteriores, están contenidos en el Título II, Capítulo I, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula los derechos humanos, y los Derechos Individuales.

Por otro lado, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Título II, los Derechos Humanos, y en el Capítulo II, los Derechos Sociales, mismos que tienen íntima relación con el derecho de menores, por lo que trataremos de estudiarlos. Se debe de aclarar que nuestra Constitución generaliza la regulación del instituto hombre, como mujer y a la familia, y de ninguna manera específica la regulación de los menores de edad., ya que concretizarlos, es labor del Juez cuando aplica el derecho a un caso en particular.

El artículo 47 de la Ley suprema, establece que: “El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio. La igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Se refiere pues, que el Estado debe garantizar protección social, económica y jurídica a la familia y se organiza por el matrimonio.

El artículo 49 de esa Ley Suprema, establece: “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultado por la autoridad administrativa correspondiente”. Señala pues, quienes son las personas autorizadas para celebrar un matrimonio..

El artículo 50 de nuestra Constitución, regula: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”. Es de vital

importancia establecer, que todos los hijos son iguales ante la ley, ya sean de matrimonio o fuera de matrimonio.

El artículo 51 de la indicada Constitución, establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. Para los efectos del presente estudio, es importante señalar que el Estado debe proteger física, mental y moralmente a los menores de edad y les garantiza el derecho a ser alimentados, a la salud, a la educación y previsión social, regulación que a mi juicio, el Estado guatemalteco no cumple con lo preceptuado en el artículo analizado, ya que en nuestro medio, existen altos índices de desnutrición, y tampoco existe una institución específica de Previsión Social a favor del menor.

El artículo 54 de nuestra Constitución, preceptúa que: El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”, entonces, se refiere al reconocimiento y protección que debe dar el Estado a la institución de la Adopción, lo que es un problema nacional que se ha venido suscitando en los menores que se han utilizando con el fin de lucro por personas inescrupulosas, que han provocado discusiones en el Congreso de la República, para emitir nuevas leyes al respecto.

La institución de la adopción es otra de las medidas de protección hacia la infancia que se ha venido deteriorando y desprestigiando, derivado de dudosos procedimientos legales y del creciente temor del tráfico de niños. Como prueba de ello, se observa que han aumentado los casos ilegales en el que se han visto involucrados desde funcionarios, profesionales del derecho, hasta supuestas madres (que en muchas ocasiones han dado en alquiler sus vientres).

En medio de un contexto nacional de creciente pobreza e impunidad, no asombra que las adopciones internacionales hayan crecido tanto en los últimos años si se

considera que cada niño implica un pago de 10 a 15 mil dólares americanos. De hecho resulta que Guatemala se ha convertido en un amplio y atractivo mercado de niños para familias extranjeras. Contribuye a esta situación la no existencia de una figura legal que tipifique como delito el tráfico y/o la compraventa de niños y las facilidades que se encuentran en comparación con otros países.

Ante ello, surgen dudas sobre si la actual normativa jurídica sobre adopción permite la protección y la impunidad de intereses particulares en detrimento del interés superior del niño, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. En el marco jurídico actual, no queda claro si lo que se busca es una familia para un niño(a) o un niño(a) para una familia (que puede obtenerse en un mercado ilegal de niños).

Problemas tales como la pertenencia indebida, el tráfico y el secuestro de niños son problemas que el Estado y la sociedad tienen que prevenir y eliminar a fin de que las medidas de protección al niño puedan garantizarle a plenitud el goce de sus derechos.³

El artículo 55 de la Constitución que hemos venido analizando, señala: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”. Aquellos padres que no cumplan con la obligación de alimentar, educar, vestir y contribuir con los demás deberes hacia sus hijos serán castigados como lo establece el artículo 242 del Código Penal, que preceptúa el delito de negación de asistencia económica y dispone: “Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado”.

³ Informe 1987, Derechos de la niñez, pág. 71

El artículo 71, del cuerpo constitucional señalado, establece que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. Se refiere esta norma a la educación y el compromiso recae en el Estado para proporcionar y facilitar la misma a través de la creación de centros educativos, culturales y museos. Se puede observar como un fenómeno social, que este problema viene de muchos años atrás y las autoridades no hace nada para cambiar esta situación que se agudiza cada día más.

Las normas citadas de alguna forma guardan íntima relación con los derechos de menores de edad, y se cumple a través de los diferentes sectores de la población, de acuerdo a su situación económica, social, familiar, cultural, etc. Así mismo, de todos estos derechos humanos individuales y sociales, se concluye que el Estado de Guatemala como órgano protector y obligado a garantizar todos estos derechos, tiene que utilizar una serie de mecanismos, leyes y demás instancias e instituciones públicas y privadas por lo que se hace necesario y de suma importancia que la Constitución Política de la República de Guatemala como ley superior de nuestro sistema jurídico, cuya finalidad es la de proteger a la persona humana, ya sean menores, mayores o ancianos y a la familia en general, debe de tomarse muy en cuenta la misma en la práctica cotidiana, ya que como una ley suprema, es la más importante sobre las demás leyes.

Ahora bien, existe una ley específica que regula los derechos del menor, y es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se encuentra contenida en el Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. En esta ley se recogen también los derechos de la niñez y la juventud, por lo que se hace necesario hacer un breve análisis de su contenido, en cuanto a los derechos de los menores.

En primer lugar se tiene el artículo 9, de la ley antes señalada, que preceptúa: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del

Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”. Se establece, pues, el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes y el Estado se impone el deber de garantizarla.

En el artículo 10 de la citada ley, preceptúa: “Los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, de tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y libertades que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión”. Se establece la igualdad de derechos, aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por parte de los padres, familiares, tutores y demás personas particulares responsables que atenten contra este principio. Así mismo, este artículo nos indica que los menores que pertenecen a grupos étnicos, se les otorga el derecho a desarrollarse de acuerdo a sus propias tradiciones y cultura, mientras no sean contrarias al orden público y al respeto de la dignidad humana.

El artículo 11 de la misma ley, regula: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Se regula entonces, el derecho de los menores a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometidos a torturas, tratos

cruelles, inhumanos o degradantes, ya que en mi estudio acerca del maltrato juvenil y la necesidad de regularlo en la ley penal, es el centro de mi investigación.

El artículo 12 de ésta ley, regula: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna”. Esta disposición, tiene íntima relación con el artículo 5º, de la Constitución Política de la república de Guatemala, que señala: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Se refiere a la libertad de acción como garantía constitucional.

El artículo 13 de la ley, regula: “El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela”. Desarrolla entonces esta prescripción jurídica, lo concerniente al goce y ejercicio de derechos de los menores y la garantía del Estado a la protección jurídica de la familia, o sea, que esa protección debe ser de acuerdo a su desarrollo físico, mental, moral y espiritual del menor y que se debe emplear los medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal y que son los padres responsables penal y civilmente de los excesos que resulten de sus acciones y omisiones.

El artículo 14 de esa ley, señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propios y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”. Se regula de esta manera, el derecho de los menores tener identidad, nacionalidad y nombre.

El artículo 15 de la ley, se preceptúa: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”. Es muy importante entender, que a los menores, se les debe respeto a efecto de evitar toda forma de violación a su integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. Al igual que el artículo 16 de esta misma ley, que dice: “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”. Entonces, se debe salvaguardar al menor de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

Por otro lado, el artículo 17 de la ley, señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”. Por tanto las autoridades respectivas tienen la obligación de prestar la ayuda de forma inmediata y eficaz.

En cuanto al artículo 18 de esta ley, señala: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia

sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que producen dependencia”. Los menores de edad, tienen derecho a ser parte de la familia para asegurarles su convivencia social en un ambiente sano para su crecimiento, educación y cuidado

Con relación al artículo 19 de la ley, señala: “El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”. Se refiere, a la obligación de fomentar la integración familiar, creando las condiciones necesarias para asegurar a los menores la estabilidad económica, psicológica y social para su desarrollo integral.

El artículo 20 de la ley, preceptúa: “El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar”. Se refiere al reencuentro de los padres con los menores desaparecidos, a través de cualquier medio de comunicación.

El artículo 21 de esa ley, señala: “La falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad”. Esto quiere decir, que la patria potestad no la pierde quien, carecen de recursos económicos para el sostenimiento de la familia, es el Estado quien deberá velar por que se cumplan con esa función, prestándoles la asistencia debida.

El artículo 22, de la ley, preceptúa: “El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.” El artículo 23 de la referida ley, señala: “Solamente las

autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que a la adopción es admisible. La ley de la materia regulará lo relativo a la adopción”. El artículo 24 de esta ley, señala: “El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes que hayan de ser adoptados en otro país, gocen por lo menos de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen y sujeto a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”. Se puede observar que los preceptos transcritos, regulan y tratan la adopción de menores, y debe de garantizarse, conforme a las leyes nacionales e internacionales para que la misma sea admisible. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la institución de la adopción en el artículo 54 que señala: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

El artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regula: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales y públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”. Esta regulación, se relaciona con el artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Sobre este particular, la Corte de Constitucionalidad, según Gaceta No. 28, de la sentencia de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, señaló: “Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación en el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la

responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado deber tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básica. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general”. El derecho a la salud, es primordial para el desarrollo los niños, niñas y adolescentes para que tengan un nivel de vida adecuado.

El artículo 26 de la ya citada ley, preceptúa: “El Estado, las instituciones y los empleados deberán proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna, incluso para los hijos e hijas de madres sometidas a medidas privativas de la libertad”, se refiere esta prescripción legal, al derecho que le asisten a los menores, para que se les brinde la lactancia materna, incluso a los que son hijos de madres privadas de libertad.

El artículo 27 de la ley, que señala: “Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a: a) identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña. b) proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres”. Esta prescripción legal, se relaciona con el artículo 14 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, que señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propios y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales

definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”. Se refiere pues, al derecho a la identidad, por lo que se deben inscribir en el Registro Civil, los nacimientos de los recién nacidos cuya obligación recae en la institución de salud donde se atienden los partos y los padres del menor, lo harán en el Registro Civil de la municipalidad que corresponda.

El artículo 28 de la mencionada ley, establece: “Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizado el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada”. La atención médica gratuita de salud, es obligación del Estado, y así queda asegurada la atención del niño, niña y adolescente en las diferentes instituciones.

El artículo 29 de la mencionada ley, señala: “Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales”. Se refiere a la denuncia obligatoria, por concepto de maltrato juvenil, donde es obligatorio presentarla por parte de cualquier autoridad de personal médico, paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros, que por razón de su cargo tengan conocimiento de maltrato de menores y lo remitan al juzgado de la niñez correspondiente..

El artículo 36 de la ley, preceptúa: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de

acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela. b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.

El artículo 37 de esta ley, señala: “La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado”.

El artículo 38 de esta ley, señala: “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca”.

El artículo 39 de esta ley, preceptúa: “El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural. Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleados sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República”.

El artículo 40 de la ley, señala: “Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativos de éstos”.

El artículo 41 de esta ley, señala: “La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes: a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones. c) el fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y

aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condiciones económicas. d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos. e) el desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo. f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente”.

El artículo 42 de la ley, señala: “El Estado deberá estimular las investigaciones y tomará en cuenta las nuevas propuestas relativas a la pedagogía, didáctica, evaluación, currícula y metodología que correspondan a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes”.

El artículo 43 de la ley dispone: “El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción. Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógicamente o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargos cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

Estas prescripciones transcritas, se refieren básicamente al derecho que tienen los menores, a la educación, para lograr el desarrollo integral de los mismos, y desarrollan ampliamente lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección cuarta, que preceptúa: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

El artículo 44 de la referida ley, preceptúa: “Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos. b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares”. Se refiere pues, a la obligación que tienen las autoridades de las instituciones de enseñanza ya sean públicas o privadas, de denunciar cualquier caso donde exista abuso físico, mental, sexual o faltas, deserción escolar en la población estudiantil, al igual que el artículo 55 de esta misma ley, que señala: “El personal de las instituciones públicas o privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

El artículo 45 de esta ley, señala: “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades”. De esta manera, se regula a favor de los menores, el descanso, esparcimiento y juego, la recreación y el deporte, la participación cultural y artística en su comunidad, ideales en su desarrollo.

En la Sección III, de la ley, que corresponde al derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, se regula a través del artículo 46, que señala: “Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna”.

El artículo 47 de la referida ley, preceptúa: “El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación

para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuere necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido”.

El artículo 48 de esta ley, prescribe: “El Estado reconoce el derecho del niño, niña y adolescente con discapacidad al acceso de información y comunicación, a la facilitación de accesos arquitectónicos para su integración y participación social”.

El artículo 49 de esta ley, prescribe: “El Estado deberá promover, proveer y difundir programas de prevención, detección y referencias de las discapacidades, con los diferentes centros institucionales para su diagnóstico y tratamiento oportuno, tanto a nivel institucional como comunitario”. Estos preceptos transcritos impone al Estado la obligación de velar por los menores discapacitados, quienes tienen derecho a gozar de una vida plena y digna, a recibir cuidados especiales gratuitos, como el de rehabilitación, educación, salud y todos aquellos que los prepare, creando la infraestructura necesaria para que se cumpla con este objetivo. El derecho que deben de tener al acceso a información y comunicación a la prevención, detección y de las discapacidades, creando programas para su diagnóstico y tratamiento oportuno.

El artículo 50 de la indicada ley, preceptúa: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”. Se refiere en consecuencia, a la seguridad e integridad de los menores, que según el Código Penal, guatemalteco, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, encontramos las figuras tipo contenidas en el artículo 201 que corresponden al plagio o secuestro y preceptúa: “A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestro o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se

apreciará ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrán concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”. El artículo 201 bis de este mismo cuerpo legal, que regula el delito de Tortura, dispone: “Comete el delito de tortura quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por este medio, a otras personas. Igualmente comete el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años” El artículo 201 ter del indicado Código Penal, regula el delito de desaparición forzada y establece: “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometa plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas. El delito se considera permanente en tanto no se libere la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de

muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere”.

El artículo 51 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, al deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”. Está relacionada esta regulación con el trabajo que realizan los menores, lo que resulta difícil de erradicar en nuestro medio, puesto que se advierte la explotación económica a que se someten los menores, en cuanto al salario que se le paga, hay grupos de niños desempeñando trabajos peligrosos en las fábricas de cohetes donde maniobran sustancias peligrosas, tales como la pólvora y otras más, donde se han ocasionado accidentes de trabajo fatales, y no existe la protección debida.

El artículo 52 de esta ley, dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes”. Con esta disposición se establece la obligación del Estado de la protección de niños, niñas y adolescentes, contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, y observamos en nuestro medio, que hay un fenómeno social deprimente, en los niños de la calle, quienes son los principales consumidores de éstas sustancias y el Estado ha sido indiferente para la creación de instrumentos e instituciones para erradicar este flagelo.

En la Sección VII, de la indicada ley, corresponde al Derecho a la Protección por el Maltrato, están regulados los artículos 53 que dispone: “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación,

marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulara la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunicad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

El artículo 54 de la indicada ley, dispone: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la victima y el ofensor. b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente, en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acosos sexual. c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos”.

El articulo 55 de la indicada ley, dispone: “El personal de las Instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los caso de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”. Este es el punto central de mi investigación, por lo que se

hace necesario tipificar en el Código Penal, para que se castigue toda forma de maltrato físico, sexual, emocional que atenten contra los menores de edad; se debe castigar a las personas que tienen bajo su control en cualquier forma, al menor que fuere transgredido o maltratado.

En la Sección VIII, de esta Ley, que corresponde: derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales, en el artículo 56 de la ley, refiere: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual. b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico. c) Promiscuidad sexual. d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”. Es la protección al menor, referente a la explotación o abuso sexual y que esta regulada también en el Libro Segundo, Parte Especial, Título III, del Código Penal, que corresponde a los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor, que contempla los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, rapto, la corrupción de menores, y de los delitos contra el pudor.

La Sección IX, de esta ley, que corresponde: Derecho a la protección por conflicto armado, en el artículo 57, regula: “En caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele porque se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables. El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los dieciocho años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época”. Esta regulación es novedosa y nace a raíz del conflicto armado suscitado en el país en época recientemente pasada, y prohíbe toda forma de reclutamiento de menores de edad, en caso se presente un nuevo conflicto de esta naturaleza u otro.

La Sección X, de esta ley, que corresponde: Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados, en el artículo 58, regula: “Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el estatus de refugiado, retornado o desarraigado

conforme los procedimientos nacionales o internacionales aplicables, tienen derecho de recibir, si están solos o acompañados de sus padres, algún pariente o cualquier persona, la protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos plasmados en la Constitución Política de la República, la legislación interna y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Esta será efectiva durante el tiempo, forma y procedimientos que establezcan las leyes nacionales e internacionales relativas a la materia”.

La Sección XI de esta ley, que corresponde: Derecho a la protección contra toda información y materia perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia, en el artículo 59, regula: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social”.

También el artículo 60 de esta ley, en esta misma sección: regula: “Se reconoce la importancia de la función que desempeñan los medios de comunicación social del Estado, como instrumentos de promoción, desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de todos los niños, niñas y adolescentes. Con tal objeto deberán: a) Facilitar el acceso a información. b) Calificar, clasificar y supervisar toda la información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento. c) Promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes. d) Informar de su clasificación y contenido de los programas, antes y durante los mismos. e) Los que tenga presencia en aquellos lugares de predominancia maya, garífuna o xinka, difundan, transmitan, publiquen y editen material y programas en sus idiomas. f) Apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de los niños, niñas y adolescentes extraviados. g) Promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en general”.

Después de haber hecho un somero análisis a cada uno de los artículos, relacionados a los derechos individuales y sociales contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se puede establecer que están contenidos de manera general como es natural, en la Constitución Política de la República de Guatemala, con la diferencia que esta Ley que nos motiva su estudio, regula y desarrolla, específicamente al niño, niña o adolescente, ya que, en lo que a la historia jurídica guatemalteca se refiere, es la primera vez que surge un instrumento jurídico que regula al niño, niña y adolescente y valora los derechos individuales y sociales de estos, da más garantía por su carácter doctrinario y procesal, lo que logra borrar las injusticias que se han cometido en el pasado.

Con este instrumento, se fortalece la implementación de los derechos humanos en Guatemala, ley que fue creada por el Congreso de la República de Guatemala, en colaboración con el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF”, creando y fortaleciendo la Unidad especializada de los derechos de la niñez y la adolescencia para el Congreso de la República. Como consecuencia, del requerimiento de muchas instituciones de que nuestra niñez y adolescencia constituyan el futuro de la nación, la misma fue sancionada por el Decreto No. 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, de fecha 15 de julio de 2003.

Como leyes supletorias que regula los derechos de los niños, están los convenios y tratados internacionales que dan protección a los menores y adolescentes y que tienen preeminencia sobre el derecho interno guatemalteco, ya que el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Institución que se le conoce como preeminencia del derecho internacional, principalmente en materia de derechos humanos.

A continuación se esboza un resumen de algunos Convenios y Tratados Internacionales que incluyen derechos para niños y adolescentes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; esta es una herramienta de índole universal y es la declaración de los derechos humanos en donde se proclamaron los derechos fundamentales de la humanidad, la cual fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Fue creada para promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y así mismo, adquirieron el compromiso de cooperación, respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y como una forma de materializar un modelo de plan o pensamiento para garantizar al ser humano sus derechos individuales y sociales elementales por lo que en esta los pueblos y naciones deben esforzarse por asegurar todas aquellas medidas que aplica a fin de la enseñanza, promulgación y educación de todas aquellas personas e instituciones que coadyuven, el respeto de los derechos y libertades para asegurar la aplicación de esta ley, por lo que se menciona a continuación algunos derechos que de manera general proteja al niño, niña y adolescente. Se regula:

Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5º. Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7º. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley.

Artículo 16. ...3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado.

Artículo 25. 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado... 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonios o fuera de matrimonios tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación...

Otra de las leyes que se aplican y fue ratificada por Guatemala es la siguiente:

Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada Pacto de San José, suscrito en el año de 1969, en el cual surge el compromiso de los estados americanos signatarios de tal convención, adquirir el compromiso de respetar los derechos, por lo que algunos de los artículos que tiene relación con los derechos del niño, niña o adolescente en esta convención son los siguientes:

Artículo 4º. Derecho a la vida... a partir del momento de la concepción...

Artículo 5º. Derecho a la integridad personal... 5. cuando los menores pueden ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible, para su tratamiento...

Artículo 7º. Derecho a la libertad personal...

Artículo 17. Protección a la familia... 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos...

Artículo 19. Derecho del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

La presente convención resalta los derechos humanos, tanto individuales y sociales que le da protección a los menores de edad, específicamente este último artículo 19, que le da derecho al niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

1.4 Sujeto de derechos, deberes y limitaciones:

Todos los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral, es necesario ser sujetos de derechos y deberes, es por eso que en la ley se legisla para que los mismos comprendan que es necesario que los conozcan, por lo que a continuación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se regula de la siguiente manera en los artículos 3, 4 y 62, al disponer.

Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes: El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Artículo 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 62. Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.

- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

CAPÍTULO II

2. Maltrato juvenil

2.1 Definiciones de maltrato juvenil:

H. José Villanueva, define el maltrato juvenil, como “cualquier interacción o falta de interacción entre un menor de edad y quienes los cuidan, que traiga consigo un daño no accidental al niño en su aspecto físico o emocional, a corto, mediano o largo plazo”.⁴

L. Torregrosa, define el maltrato juvenil, como: “Son los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional o accidental, por padres, tutores, personas responsables de estos”.⁵

Daniel Prieto, define el maltrato juvenil como: “Todas las variantes de violencia simbólica aplicada a los niños, a todas las acciones humanas que tienden a conformar una imaginación enferma..., maltrato practicado en la gran mayoría de los niños de todos los sectores, ya que el autoritarismo impregna a la sociedad en su conjunto”.⁶

Daniel Prieto dice nos proporciona la definición de maltrato juvenil como: “todas las variantes de violencia simbólica aplicada a los niños, a todas las acciones humanas que tienden a conformar una imaginación enferma, maltrato practicado en la gran mayoría de los niños de todos los sectores, ya que el autoritarismo impregna a la sociedad en su conjunto”

Martínez Roig, J. de Paul, define el maltrato juvenil como: “las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son

⁴ Folleto el maltrato infantil, **Comisión Nacional contra el maltrato infantil y proyecto de apoyo para niños de la calle.**

⁵ Ibid, pág. 18

⁶ Ibid, pág. 19

consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión y omisión y que amenaza al desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño.⁷

Debemos entender entonces, por maltrato juvenil e infantil, toda agresión producida al niño y/o joven producida por sus padres, hermanos, familiares y otras personas, con la intención de castigarlos o causarles daño.

Esta agresión se produce a través de acciones como: golpes, insultos, abusos, etc., y por omisiones cuando se dejan de atender las necesidades de la vida del niño, por ejemplo: alimentación, higiene, vigilancia, afecto, etc.⁸

2.2 Clases de maltrato juvenil:

Existen cuatro formas de maltrato juvenil:

2.2.1 Maltrato físico:

Carmen Isabel Howard define el maltrato físico: “como toda relación de poder que se ejerce con el uso de la fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, por parte del agresor con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo lesiones internas y externas. Es decir, que se trata de daño físico intencional, no accidental que ocasiona hematomas, fracturas, quemaduras, mordeduras, heridas, etc. Algunas agresiones físicas pueden ocasionar lesiones incurables y hasta la muerte, ya que el golpe ha sido considerado como un medio de corrección de los hijos. El castigo crónico no severo es también maltrato físico, pero su impacto no depende de grado de intensidad, sino de frecuencia con que se aplica”.⁹

⁷ Ibid, pág. 19

⁸ Ibid, pág. 20

⁹ Howard, Carmen Isabel, **Guía para la detección y atención a niños, niñas y jóvenes víctimas del maltrato infantil**, pág. 6

2.2.2 Maltrato emocional o psicológico:

El maltrato psicológico o emocional consiste en un tipo de crianza donde existen demandas excesivas que superan las capacidades del niño, niña y adolescentes se desconocen sus necesidades reales, afectando su autoestima, el desarrollo de su personalidad y su integración social.¹⁰

En general, toma las siguientes formas externa: rechazo, indiferencia, sobreprotección, crítica, humillación, insulto, ofensas, mensajes destructivos, falta de amor, falta de atención, desprecio, amenaza, terror y corrupción. Es el tipo de maltrato más difícil de detectar ya que no se observa a simple vista y generalmente acompaña a todas las demás formas de maltrato. Estas agresiones son provocadas por los padres, maestros, familiares y personas encargadas de su cuidado y protección.¹¹

2.2.3 Maltrato por negligencia, descuido o abandono:

Este tipo de maltrato entre los menores de edad se debe a la falta de negación del derecho a ser protegido contra toda forma de descuido que incluya necesidades de: vestido, salud, higiene, alimentos, recreación, educación, etc., teniendo los padres recursos y posibilidades económicas para hacerlo.

Otra causa es la falta de atención o vigilancia en el crecimiento y desarrollo del niño, niña o adolescente, o sea que no se tiene cuidado y se da poca vigilancia y atención al menor, lo que pudiera provocar algún accidente. Por ejemplo: un menor que no es vigilado o no se le pone la atención debida, podría sufrir una caída, o perderse en determinado lugar, intoxicarse, ahogarse, quemarse, o simplemente que se inmiscuye con grupos no deseados, etc.

Existen también los niños, niñas o adolescentes en estado de abandono, que es extremo, en vista de que sus padres adrede los abandonan en la calle o en algún otro

¹⁰ Pronice, **Maltrato infantil, y sus consecuencias psicosociales**, pág. 9

¹¹ Ibid, pág. 9

lugar y también aquellos menores que se les deja la mayor parte del tiempo en la calle sin vigilancia y sin supervisión, pero a cargo de un familiar o mayor de edad que es descuidado; y por último aquellos menores de la calle que no tienen nexos con algún miembro de la familia.

De acuerdo a algunos datos proporcionados por la Casa Alianza, existen aproximadamente 5,000 niños y niñas de la calle en la ciudad de Guatemala entre los 7 y 14 años, en estado de abandono y sus familias víctimas de la pobreza extrema, los que huyen ya sea por maltrato físico o abuso sexual y que no teniendo a donde ir, más que las calles de la ciudad, careciendo de protección contra las inclemencias del tiempo o del abuso de autoridad, especialmente de agentes de la Policía Nacional Civil y particulares.

2.2.4 Maltrato por abuso sexual:

La explotación sexual de la niñez y la juventud es un problema en el medio guatemalteco. Ocurre cuando un adulto utiliza su fuerza o su poder sobre el menor y lo involucra en una actividad sexual, la misma es incomprensible para el menor ya que no se encuentra en capacidad de consentir una relación. El abuso sexual puede ser o no violento, y se da por explotación sexual o prostitución, por pornografía, manipulación de genitales, introducción de objetos en los mismos, por violación o incesto y por exhibicionismo.

Este fenómeno es fomentado por una cultura machista y patriarcal que se fortalece con la pobreza y la miseria de nuestro país y la vagancia provoca más riesgo.

Nuestro Código Penal, en el Capítulo V, que se refiere a la corrupción de menores y en su artículo 188 establece: "Quien, de cualquier forma promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aun que la víctima consienta participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, serán penados con dos a seis años de prisión".

En la realidad de nuestra sociedad existen problemas agudos, por el hecho de que las autoridades encargadas de perseguir al delincuente son indiferentes en el tema, y al no ejercer su función el Estado con el ius puniendi, se crea impunidad en este tipo de hechos, como en otros, y entonces el Estado es el responsable de no cumplir con su función constitucional de velar por la pronta y cumplida administración de justicia.

En la ciudad capital de Guatemala y en alguna de las fronteras del país, y en los alrededores de algunos destacamentos militares y zonas de la capital podemos observar a cualquier hora del día, como los proxenetes se dan a la tarea del comercio sexual, con mujeres de todas las edades, especialmente adolescentes. Me pregunto: ¿Dónde están las instituciones encargadas de velar por ese comportamiento? Autoridades que hacen muy poco, para erradicar ese problema social.

Podemos asegurar entonces, que mientras exista más pobreza y menos educación, existirán más riesgos del desarraigo de gran cantidad de niños, niñas y adolescentes desde el seno familiar hacia la vagancia callejera y a las redes prostituyentes que les acechan en cualquier momento.

No existen datos exactos sobre la prostitución infantil en Guatemala, pero se estima aproximadamente hacia finales del año 1996, unas 2,000 niñas y adolescentes explotadas en 600 prostíbulos en la capital y se cree que el número se ha triplicado en las zonas fronterizas y costera del país.

2.3 Causas y consecuencias del maltrato juvenil:

Guatemala es un país donde prevalece por excelencia la cultura de la violencia e intolerancia, que son resabidos dejados por el conflicto armado interno que dejó problemas aún no resueltos, como la tenencia de tierra, la injusta distribución de la riqueza, la pobreza, la marginación, la discriminación, la exclusión, fenómenos de injusticia social, o sea, que no podemos indicar, que con el hecho de concluida el

conflicto interno en el país, el problema ya se haya erradicado, por lo que aseguramos que el giro hacia una justa sociedad, apenas empieza a dar sus frutos, ya que la mayoría de la población de una u otra manera ha visto afectada, lo que ha ido dando lugar a que surjan organizaciones populares relacionadas con la familia, las viudas de los desaparecidos, los desplazados, los niños que quedaron huérfanos, etc.

Podemos manifestar que muchos niños han sido afectados por este tipo de enfrentamiento social, ya sea por la orfandad, por el desplazamiento, las torturas, impedimentos físicos, frustraciones sociales y trauma en general.

De tal manera que, una de las más grandes causas de maltrato infantil es la pobreza, en que vive sumida la mayoría de la población infantil, en Guatemala, con las consecuencias de marginación a los accesos de salud, educación, a la protección y participación, ya que solo una minoría de la población goza de esos privilegios y beneficios.

Otra causa de maltrato infantil es la desintegración de la familia, generada también por las condiciones de pobreza de la gran mayoría de la población, esto da lugar a que el padre o la madre, o ambos abandonen el hogar y a sus hijos, además, del fenómeno del sueño americano, donde tanto padre y madre emigran a los Estados Unidos de Norteamérica, dejando en el abandono o descuido a sus menores hijos, lo que da lugar a que no exista mayor control y supervisión sobre los menores o se les deje en total abandono, provocando a su vez maltrato físico, psicológico o afectando su desarrollo físico por falta de acceso a una buena alimentación y salud, dando lugar al surgimiento de muchas enfermedades, y en todo caso, en el abandono del control de la educación que debe dársele a los menores.

Por lo general, las causas más comunes de maltrato y abuso contra los menores, es la relación diaria entre la niñez y el adulto y tal vez la más frecuente en el medio guatemalteco. Se dan distintas causas de violencia dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes que les ocasiona sufrimiento y dolor que perturban su crecimiento y

desarrollo en todo sentido, lo que hace que el niño solo obedezca y guarde en su memoria el objeto de maltrato por los mayores.

Todo este maltrato a que son sometidos los menores genera consecuencias, principalmente en sus comportamiento o su conducta, ya que se dan cambios que se reflejan como la ansiedad y el llanto inexplicable, las pesadillas, la falta de sueño, la falta de apetito y la desconfianza que refleja intranquilidad en el menor.

Una consecuencia es reflejada en la actividad que realizan algunos niños que toman posturas de una edad menor, como forma de regresión, también una manera de detectar que un niño fue abusado o maltratado es cuando se niega a ir a casa de un amigo o familiar, no existiendo aparentemente razón alguna, más bien confusión de esa actitud.

Otra inferencia que afecta al menor, es el aislamiento, dando lugar a que exista rendimiento y dificultad de concentración, es apático y no le gusta estar en grupo, al contrario se aparta, lo que da lugar a que se de el retraimiento.

Existen otras maneras de manifestación de maltrato juvenil, tales el caso cuando un niño no controla el momento de orinar o defecar, el hacer berrinches muy frecuentes o aquellas actitudes donde es muy notoria su tristeza, la ansiedad, la depresión y/o manifestaciones sexuales que le son propias a los adultos.

Por lo general, el resultado más grande que causa el maltrato infantil y juvenil, viene a ser que estos se vayan de sus casas, abandonados en la calle pasen a formar parte de los llamados niños de la calle, ya sea por haber sido objeto de maltrato y abuso sexual, estos son marginados y explotados, entre el olvido y la esperanza, inocentes del crimen de la ingratitud. Su fin en la calle será la de conseguir limosnas para satisfacer sus necesidades básicas, saciar el hambre y para olvidar su sufrimiento optando por inhalar solventes para olvidar el sufrimiento producto del abandono. A la gente le da miedo estar entre estos grupos, por la misma manera de ser reflejan inseguridad hacia

la población. También existen enemigos hacia ellos, entre particulares y policías que resultan que en vez de cuidarlos, los agreden ya que según se sabe, muchos han sido asaltados o ultrajados por gente inescrupulosa y hasta han sido asesinados por elementos de la Policía Nacional Civil que han sido sometidos a procesos penales.

2.4 Conducta de los jóvenes víctimas de maltrato:

En la mayoría de los casos los menores maltratados adquieren conducta similar como cuando al ser agredidos, siempre van a defender al agresor de los malos tratos. Pero también existe mucha discrepancia o contradicción entre el relato y el daño físico, que es ocasionado al menor, ya que en la mayoría de las veces los menores en sus declaraciones que prestan ante autoridad, se contradicen por la forma de relatar lo sucedido y por las contradicciones de los testigos, o de otros niños, niñas y adolescentes.

La mayoría de los menores se demora en la búsqueda de ayuda no importando si está en peligro su vida o su bienestar. Estos niños, niñas o adolescentes reflejan actitudes de descuido personal, en la forma de vestir o en su higiene, otras víctimas adquieren una conducta de apatía o de temperamento difícil o que sienten que tienen muchos defectos físicos o incapacidades, retardo mental o psicomotor, se sienten poco atractivos por sus padres y por las demás personas, existe inestabilidad emocional, adquieren conductas antisociales, se aíslan de la familia y buscan apoyo en otros grupos en la calle y mucha veces caen con grupos no deseados llamados maras que les ofrecen mejor porvenir, apoyo económico, una nueva forma de vivir para salir de sus problemas, no evaluando las consecuencias que les va a resultar.

Otra característica que presentan los menores víctimas del maltrato son los moretes o marcas por golpes provocados en cualquier parte del cuerpo y por lo regular el agresor no da una respuesta lógica, así mismo las quemaduras producidas por cigarrillos en la planta de los pies, manos, espalda, glúteos. Quemaduras con agua caliente en manos, genitales, pies o glúteos o quemaduras provocadas por la plancha

eléctrica. También hay fracturas inexplicables en el cráneo, nariz, cara, etc., irritación en la piel, boca, labios, ojos o encías, rasguños, marca de uñas en las orejas, etc.

Su conducta se torna desconfiado e inquieto, cuando otros niños, niñas o adolescentes lloran, se vuelve agresivo. Existe también trastorno en el lenguaje en la forma de expresarse, se da retardo en su desarrollo físico, manifiesta tic nervioso, destructores, se tornan violentos, neuróticos, histeria, obsesión, compulsión, miedo o tristeza. Son conformistas o exigentes, pasivo o agresivo, hay retardo del desarrollo mental o afectivo y su conducta puede ser demasiado infantil o adulta. Muchas veces presenta signos de mucha hambre, son descuidados, presentan problemas bronquiales y se da inasistencia escolar, demuestran demasiado cansancio, falta de atención, duermen demasiado, siempre dice que nadie se preocupa de ellos, muchas veces se drogan con pegamento, alcohol, thiner, marihuana, cocaína, etc.

En cuanto al comportamiento por abuso sexual, presentan dolor y picazón en sus genitales o infección urinaria, dolor de estómago, vómitos, dolor para caminar o sentarse, hemorragias, heridas en los genitales, ya sea en la vagina o en el ano, ropa interior o exterior destruida o sucia o manchada, baja autoestima y aislamiento social. También temerosos de llegar a casa, se fugan del hogar, malas relaciones con sus compañeros, etc.

2.5 Características del sujeto activo del maltrato juvenil:

El sujeto activo del maltrato juvenil, es la persona que ocasiona el daño al niño, niña o adolescente y puede ser cualquier persona, desde el padre, madre o persona particular.

Por lo regular, al sujeto activo del maltrato juvenil lo encontramos en los hogares donde existen menores maltratados y se lleva una vida desordenada, desorganizada e

inestable. Se presenta en todos los niveles sociales, pero existe con más frecuencia en los niveles marginados.

Es donde se percibe la presencia del desempleo, enfermedades, alcoholismo, drogadicción, falta de higiene, alimentos deficientes, todos viven juntos, no existe planificación familiar, las familias son muy numerosas. Por otro lado, en que supuestamente están y se encuentran las familias integradas en un nivel social más alto, el maltrato juvenil se da por falta de autocontrol por parte de los padres, por baja autoestima, por irresponsabilidad o por disciplina muy severa.

En cuanto a lo señalado en los párrafos anteriores, se puede afirmar que, el sujeto agresor presenta las siguientes características:

Falta de interés hacia los hijos, no les pone atención, muchas veces el agresor es alcohólico o drogadicto, el carácter puede ser muy impulsivo o violento, necesita de mucho amor y cariño de sus hijos, no experimenta el sentimiento de felicidad, la autoestima es muy baja, es posible que haya sido víctima de maltrato o de abuso en su infancia, viven aislados de los demás, son personas frustradas, personas sin éxito, son pasivos y haraganes, no tratan de cambiar su forma de vida.

2.6 Reacción social frente al maltrato juvenil:

No existe duda, que el ser menor de edad implica no tener experiencia, por lo que hace que exista choque con los adultos.

Si nos analizamos como adultos y retrocedemos en el tiempo, nos vamos a dar cuenta que de niños no percibíamos o se nos ocultaban muchas situaciones, lo cual causaba frustraciones, como el poco acceso que se tiene a la educación o al trabajo, como efecto por los cuales los jóvenes caen en peligro y se dejan influenciar por otras conductas violentas y perturbadoras. Es por eso que el maltrato juvenil posee un gran número de elementos, pero que aún en Guatemala no se ha llegado a tratar de

solucionarlo en bloque, por no existir un verdadero diálogo entre las autoridades y los grupos de la sociedad civil que luchan por este tema, para que le ponga fin al problema; al contrario, este tema ha dividido a la sociedad guatemalteca, de manera que cuando se llega a poseer dinero, ya no se piensa de la misma manera, a aquel que no tiene, situación que perturba el conocimiento de la verdad.

Uno de los fenómenos que más acecha a los menores maltratados es el de la violencia juvenil, el cual está inmerso en las pandillas que son sin duda, el fenómeno más mencionado en la actualidad y la característica de estos se da por medio de la violencia reflejada en el robo, asaltos, muertes, drogadicción, extorsiones, etc. entre los miembros. Es de mencionar que no todos los menores de edad maltratados caen en la delincuencia o que todos los menores maltratados se convierten en pandilleros, pero sí existe un buen número que sí caen en estos grupos no deseados.

Se debe hacer ver a las autoridades que, las políticas no van encaminadas a darle solución a la problemática relacionada con el maltrato juvenil, si no que da a entender que se esta visualizando una mala interpretación del fenómeno social; es preocupante que existen leyes y que no se apliquen al problema estudiado; no hay voluntad política del gobierno, de llevarlas a la práctica. Por carecer muchas veces de un presupuesto efectivo, o quienes las aplican, no lo hacen debidamente, por lo que se hace necesario que el Estado retome su responsabilidad y se comprometa a garantizar y brindar a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, por lo que es fundamental la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y así mismo, regular la conducta de las personas que violan la ley penal, y que coadyuven a la integración familiar y promoción social, y que cuyo fin sea el desarrollo integral y sostenible del menor en conflicto dentro del respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, se hace necesario recalcar la importancia que tienen las demás organizaciones sociales gubernamentales y no gubernamentales, de dar seguimiento en forma coadyuvante, a estas políticas de Estado, por medio del trabajo y que no permitan

que se queden como una simple demagogia del gobierno central. Que esta institución sea el eje de prevención de violencia contra los menores.

No vamos a negar que el Estado no trabaja en detener el maltrato de menores, ya que existen programas dirigidos hacia los menores, a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que a pesar de no trabajar específicamente con los menores maltratados, si se ven involucrado con ello de una u otra forma para integrar a estos jóvenes nuevamente a la sociedad, pero que esto es muy lento y superficial, no puede enfrentar toda esta problemática, por lo que se hace necesario trabajar de la mano con otras instituciones, como Copredek, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Conjuve, las distintas iglesias que operan en el país y que en la mayoría esos órganos son de prevención, creando programas de atención y reinserción y muchas otras que ayuden en parte a erradicar dicho problema.

Ahora bien, por otra parte la sociedad civil estudia, el problema del menor maltratado como un fenómeno por si mismo y no por el poco interés que pone el Estado en querer enfrentarlo con seriedad alguna, ya que mientras no tome en serio los temas relacionados con la pobreza, la tierra, los fondos de trabajo, la educación, la salud, etc., éste será más difícil de solucionar, ya que cada día que pasa vemos como en los juzgados de familia y de menores, existe más problemas de desintegración y violencia familiar.

2.7 La denuncia:

2.7.1 Definición:

Es la afirmación de un hecho por amenaza de carácter intimidatorio o violento y puede ser verbal o físico que va en degradación de los valores o estado físico de un menor de edad y que por no tener capacidad volitiva no puede expresar el maltrato por ser ejercido en el ámbito familiar. Según el artículo 297 del Código Procesal Penal, preceptúa que: "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la

Policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deber ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”.

2.7.2 Quien puede presentar la denuncia:

La denuncia sobre maltrato juvenil puede hacerla cualquier persona particular o jurídica, o la propia víctima o sea el menor agredido, un familiar de la víctima, el padre, un vecino, amigo o amiga (ya sea mayor o menor de edad) o cualquier otro cercano, las instituciones de salud que atienden algún caso donde exista señales de maltrato, aunque el menor lo niegue, los centros educativos por informe de un maestro que detecte el maltrato físico o verbal, etc.

2.7.3 Forma de presentar la denuncia:

Se debe de presentar ante la autoridad más cercana, y puede hacerse en forma verbal o por escrito. La autoridad esta obligada a recibirla y hacer que se cumpla la ley dándole seguimiento a la misma. Se puede presentar ante la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Paz, el Ministerio Público, Juzgados de la niñez y adolescencia, Procuraduría de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación o ante cualquier otra autoridad o institución que presuma o se entere que existe el maltrato juvenil.

2.7.4 Efectos de la denuncia:

Resguardar en forma inmediata al niño, niña o adolescente del posible peligro en que pueda encontrarse y aplicar las medidas que se consideren necesarias y que sean más rápidas y eficaces.

2.8 Medidas cautelares:

2.8.1 Definición:

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, se define como: “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz”.

Entre las medidas cautelares más comunes están: las de seguridad de las personas, las cuales garantiza poder protegerlas de los malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral y las buenas costumbres. Su finalidad es la de prevención del delito y de protección, tanto de la sociedad como del delincuente.

El artículo 118 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, preceptúa: “Recibido el expediente, el juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que corresponden, previsto en los artículos 112, 114 y 115 de esta ley y señalará día y hora para la audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo de ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponde”.

Entre las medidas cautelares contenidas en el artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, preceptúa: “Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas: a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente. b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal. d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio. f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o

comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente”.

Otras medidas contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia, son las contenidas en los artículos 114 y 115. El primero preceptúa: “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad”. El segundo artículo mencionado, preceptúa: “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias”.

CAPÍTULO III

3. Organismos e instituciones de protección juvenil:

3.1 Organismo Judicial:

Existe en el Organismo Judicial, la Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia, que es la entidad encargada de darle solución a los casos de menores, resolviendo los casos que formulen los juzgados de la niñez y regular los acuerdos para el mejor desempeño en sus funciones, como el de tomar las medidas necesarias para que los asuntos de menores no sean atrasados. Así mismo, conoce todo tipo de denuncias con relación a los menores de edad y es el ente encargado de calificar la misma y remitirla al juzgado competente.

Así mismo, la Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y Adolescencia, vela por que el personal cumpla con las obligaciones que les corresponde y observa que las autoridades policíacas cumplan con su responsabilidad en esta materia.

3.1.1 Funciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia:

- a) Recepción de denuncias verbales o por escrito, las verbales pueden ser personales o por teléfono.
- b) Llevar un libro de registros de denuncias y abrirle récord al niño, niña o adolescente por medio de un tarjetero.
- c) Dividir y luego distribuir las denuncias entre los juzgados que corresponda.

3.1.2 Juzgados de Paz:

El Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula: “Son atribuciones de los juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia: A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115. b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente. B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal: a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del Juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas: i) Socioeducativas: 1) Amonestación y advertencia. 2) Prestación de servicios a la comunidad, por un periodo máximo de dos (2) meses; y, 3) Reparación de los daños. ii) Ordenes de orientación y supervisión de la contempladas en la literal b) del artículo 238 de esta Ley y, la privación del permiso de conducir contemplada en el artículo 246 de esta Ley. iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias. b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad. c) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la

naturaleza del delito. En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente”.

3.1.3 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

El Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que: “Son atribuciones de los Juzgados de la niñez y la adolescencia, las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales. e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional. f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen”.

3.1.4 Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal:

El artículo 105 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia regula que: “Son atribuciones de los juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal, las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes. b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia. c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público. d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta Ley señala. e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando

ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios. f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales. g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional. h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencias dictadas por el Juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley. i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta. j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen”.

3.1.5 Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia:

El artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que: “Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes: a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley. b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley. c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo. d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley. e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala. f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley”.

3.2 Ministerio público:

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el artículo 251, primer párrafo, que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se

regirá por su ley orgánica”. Ahora bien, la Ley Orgánica del Ministerio Público, indica en su artículo 1º. lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

En el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, regula: “Están a cargo de un Fiscal de Sección, las siguientes: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... y, 6) Fiscalía de menores o de la niñez.”. Se establece pues, la creación de la Fiscalía de Menores o de la Niñez, como órgano especializado en esta materia.

La Fiscalía de Menores o de la Niñez, depende del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, entre las funciones de esta Fiscalía están las siguientes: recibir denuncias y prevenciones policiales; asignación de agente fiscal a caso determinado para que conozca de un asunto en particular.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que: “Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público el procedimiento de menores. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en problemas de menores” Es esta fiscalía la encargada de intervenir en aquellos procesos en los que se ventilan hechos delictivos que atentan contra la seguridad integral del niño, niña, adolescente o bien que se encuentran sindicados de conductas transgresionales. El Ministerio Público recibe la denuncia, la registra y la clasifica, a través de la Oficina de Atención permanente, quien la remite inmediatamente a la Fiscalía de Menores o de la Niñez.

3.3 Procuraduría General de la Nación:

El artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.” Esta Institución brinda asesoría a todos los órganos del estado y representan al Estado, además, le corresponde asumir la defensa legal de todos aquellos menores de edad que carezcan de representante legal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el artículo 108 que: “La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos. d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ye señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y

ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia, corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes”.

3.4 Procuraduría de los Derechos Humanos:

La Defensoría de los derechos de la niñez, desde 1990 la Procuraduría de los Derechos Humanos, creó la figura de la Defensoría de los derechos de la niñez. Esta tiene como funciones primordiales la protección de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes.

También debe realizar investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

La Defensoría de la Niñez debe velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y Juventud cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como parte de las actividades preparatorias para la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría, a través de la Comisión Pro-convención sobre los Derechos del Niño –PRODEN- ha venido facilitando una serie de capacitaciones en torno a la mencionada ley. Estas se han centrado en funcionarios de gobierno de las áreas directamente implicadas en la ejecución del Código. Estas son los jueces de Paz y de Familia, la Policía Nacional y otros.

La comisión permanente para la niñez y la juventud, en el trabajo de defensoría de la niñez, también se incluye la comisión permanente para la niñez y la juventud COPANJ. Se trata de una instancia de coordinación entre la Asociación Casa Alianza y organismos de gobierno. Tiene como propósito promover acciones sociales y jurídicas tendientes a velar por el respeto y cumplimiento de los Derechos de la Niñez.

Actualmente esta integrada por Casa Alianza, la Oficina de Investigación y Seguimiento de casos de Niños y Jóvenes, Oficina de DD HH de la Policía Nacional y la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público. Actualmente da seguimiento a 250 denuncias de violaciones a los Derechos Humanos de niños, niñas y jóvenes, presentados por Casa Alianza priorizando 30 casos aproximadamente.

El programa de hogares comunitarios, es otra forma de protección de los derechos de la niñez. El Programa Hogares Comunitarios nace en Guatemala en 1991 como estrategia de protección y desarrollo integral del niño y niña de las comunidades más pobres del país, enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Social y como acción para enfrentar la pobreza familiar. Sus áreas de atención son: Alimentación y nutrición, salud, desarrollo psicopedagógico, cuidado, recreación, psicoafectividad-socialización, organización de beneficiarios indirectos: madres cuidadoras y reforzamiento escolar (hogares de medio tiempo)".¹²

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274, establece que: "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá las facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el cual se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos"

La Ley Orgánica de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en sus atribuciones establece iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias, así

¹² Informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala 1997, págs. 92, 93 y 94

como recibir, analizar e investigar toda denuncia que se le presente sobre violaciones a los derechos humanos. El 14 de diciembre de 1990, por medio del Acuerdo No. 56-90, creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en la que todos tienen acceso, reciben, investigan y promueven todas aquellas denuncias que fueren puestas por cualquier persona individual o jurídica, menores de edad. Así mismo, debe de trasladar las denuncias a las autoridades correspondientes ya que su actuación esta limitada únicamente a la investigación y a la aplicación y cumplimiento de la ley y acuerdos que están relacionados con los derechos de los menores.

La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene la característica de ser entidad estatal. También esta institución tiene programas y procedimientos que ayudan a la disminución del maltrato a los menores y constantemente se crean nuevos programas.

El ser un niño, niña o adolescente significa debilidad, ya que no existe suficiente madurez emocional y física lo cual está inmerso a la crisis socio-económica como consecuencia de las políticas de Estado de carácter deficiente, ya que las mismas hacen a los menores ser víctimas inocentes por la insuficiencia de las más elementales necesidades, provocando desnutrición, desintegración familiar, mortalidad de menores, más niños en la calle, delincuencia, abandono, etc.

De tal manera que, la Procuraduría de los Derechos Humanos impulsa acciones tendientes a mejorar las condiciones inhumanas de los niños en Guatemala, coordinando a través de sus diferentes Auxiliaturas Departamentales, en todo el territorio guatemalteco, quien colabora al mismo tiempo, difundiendo los derechos de la niñez, capacitando a todas aquellas personas que toman decisiones a favor de los menores, por lo que se hace necesario revisar aquellos programas de atención constante a nivel nacional e institucional.

Los artículos del 90 al 93 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulan lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, a través de la defensoría de la niñez y la adolescencia en los cuales se expresa lo siguiente:

El artículo 90 regula: “Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

El artículo 91, preceptúa: “La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos”.

El artículo 92 establece que: “La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia tendrán las siguientes funciones: a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes. b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas. d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes. e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas conferencias,

seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita. f) Coordinar con el director de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven a sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos. g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional. h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia. i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría”.

Y por último, el artículo 93 establece que: “Para los efectos de trámite de las denuncias presentadas o acciones iniciadas de oficio se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, los reglamentos correspondientes y las disposiciones de carácter interno emitidas por el Procurador”.

3.5 Policía Nacional Civil:

De acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Policía Nacional Civil está obligada a brindarle protección al menor y de acuerdo al artículo 304 del Código Procesal Penal, que se refiere: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para

reunir y asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía”.

La Policía Nacional Civil es una institución que depende del Ministerio de Gobernación, por lo tanto nuestro tema, es la investigación de casos relativos a las violaciones de los derechos de los menores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula en sus artículos 96 y 97 todo lo relativo a la Policía Nacional Civil, los cuales dicen lo siguiente:

El artículo 96 indica que: “La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”.

El artículo 97 establece que: “La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios: a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes. c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes. d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones”.

3.6 Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Como ya se sabe, se ha vuelto común que en la mayoría de las familias guatemaltecas, principalmente la de escasos recursos, todos sus miembros colaboran

económicamente a sus sostenimiento, más aquellos donde existe desintegración de alguno o algunos de sus miembros, lo que hace que muchos mejores por su espíritu de sobre vivencia o subsistencia, éste se vea obligado a tener que trabajar y que por su condición de indefenso o inmaduro emocional y físicamente esto le provoque algún tipo de maltrato por negligencia. Cuando esto sucede, se debe de denunciar a través de la Oficina del Menor Trabajador, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ya que es esta la encargada de velar por las condiciones favorables del menor que este empleado o ejerza alguna actividad de subsistencia. No atiende casos de maltrato que consista en una falta o delito, pero sí puede investigar cuando se trate con ocasión de una relación de trabajo y si existiere un hecho delictivo denunciado ante la autoridad competente para darle seguimiento al mismo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 94 y 95 regula lo relacionado a la creación de Protección a la adolescencia trabajadora, el primero de estos establece que: “Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere en caso”. y el segundo de los artículos señalados, establece que: “La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinará acciones con la inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo”.

CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y competencia:

4.1 Definición de jurisdicción:

Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define la jurisdicción de la siguiente manera: Etimológicamente proviene de latín jurídico, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces. También la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora, si no dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido.¹³

4.2 Función jurisdiccional:

La Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 57 establece que: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni inferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

4.3 Órganos jurisdiccionales:

En el artículo 58 de los Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula que: “La jurisdicción es única y que por

¹³ Osorio, **Ob Cit**; pág. 409

su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras. b) Corte de apelaciones. c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores. d) Tribunal de lo contencioso-administrativo. e) Tribunal de segunda instancia de cuentas. f) Tribunales militares. g) Juzgado de primera instancia. h) Juzgados de menores. i) Juzgados de paz o menores. j) Los demás que establezca la ley”.

4.4 Jurisdicción de la niñez y la adolescencia:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003, del Congreso de la República, en el artículo 98 refiere que: “Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República: a) De la Niñez y la Adolescencia. b) De Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. c) De Control de Ejecución de medidas, y, d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”

4.5 Definición de competencia:

Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define la Competencia de la siguiente manera: “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Couture, define la competencia, como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica en los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asuntos determinado.

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear una medida delictiva de maltrato juvenil en el Código Penal:

Nuestra ley penal sustantiva, tipifica en algunos de sus artículos, casos que están relacionados con los menores de edad, los cuales se mencionan a continuación:

En el Título II, de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor, capítulo I, de la violación, según el artículo 173, indica que: "Comete el delito de violación, quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos: ... 3) En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años. En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años"

Cuando se utiliza el concepto violación, es un delito sexual, en donde el elemento básico es el uso de la violencia, o el uso de la intimidación o si la mujer estuviere privada mentalmente.

El artículo 174 del mismo cuerpo legal, estipula: "La pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión con los siguientes casos: 1) Cuando concurriere en la ejecución del delito dos o más personas. 2) Cuando el autor fuera pariente de la víctima dentro de los grados de ley o encargado de su educación, custodia o guardia. 3) Cuando como consecuencia de delito, se produjere grave daño a la víctima".

El artículo 175 de la misma ley citada, regula la violación calificada y establece que: "Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad".

Los artículos 176, 177 y 178 de la misma ley citada, regulan las clases de estupro que están contenidas en la ley penal. El primero regula el estupro mediante

inexperiencia o confianza, y regula: “El acceso carnal con mujer honesta mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviera comprendida entre los catorce y los dieciocho años, la pena a imponerse será de ser meses a un año”.

El segundo artículo mencionado, regula el estupro mediante engaño, y señala: “El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce años y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuera mayor de catorce años”.

Y el último artículo citado regula el estupro agravado y se regula: “Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, del a estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda, las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en sus dos terceras partes”.

Cuando se hablamos del delito de Estupro, se señala que el elemento básico es el acceso carnal con mujer honesta. Este elemento causa gran confusión, puesto que la honestidad que se señala, excluye a la mujer que no es honesta, con grave violación constitucional, que protege la igualdad de los seres humanos, y excluye la discriminación por algún motivo. En todo caso, para la consumación de este delito, la víctima no es necesario que este virgen y se diferencia de violación por no existir violencia, sino que engaño para el acceso carnal.

El artículo 179, que se refiere a los Abusos deshonestos violentos, regula que: “Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los Artículos 173, 174 y 175 de este Código, realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal. Los abusos deshonestos a los que se refiere el presente Artículo, serán sancionados así: a) Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 173, con prisión de seis a doce

años. b) Si concurren las circunstancias prescritas en el artículo 174 siguiente, con prisión de ocho a veinte años. c) Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 175, con prisión de veinte a treinta años. Se impondrá la pena de cincuenta años si la víctima no hubiera cumplido diez años de edad y esta falleciere”.

El artículo 180, del mismo cuerpo legal, regula el delito de los Abusos deshonestos agravados, y prescribe: “Los abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo, mayor de doce años y menor de dieciocho, en las circunstancias a que se refieren los artículos 176 y 177 de este Código, serán sancionados respectivamente: a) Con prisión de dos a cuatro años. b) Con prisión de uno a dos años. En los del artículo 178, a) Con prisión de cuatro a seis años. b) Con prisión de dos a cuatro años. Si los abusos deshonestos fueren cometidos en persona menor de doce años y mayor de diez, las penas anteriores se aumentarán en una tercera parte, y en dos terceras partes, si la víctima fuere menor de diez años”.

El abuso deshonesto es una acción lujuriosa en la cual se emplean los medios intimidatorios a persona del mismo u otro sexo, en donde no se consuma el acceso carnal, sino que son maniobras distintas al acceso carnal.

El artículo 182 del mismo cuerpo legal, tipifica el rapto propio y señala que: “Quien sustrajera o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de dieciséis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato con su consentimiento, será sancionado con prisión de seis meses a un año”.

El artículo 183 del mismo cuerpo legal, tipifica el rapto específicamente agravado y señala: “En todo caso, la sanción será de cuatro a diez años de prisión en proporción a la edad de la raptada, si esta fuere menor de doce años”.

Rapto implica sustraer o retener con el fin de acciones deshonestas de una mujer por la fuerza, fraude o intimidándola, puede haber consentimiento o no, si es menor de edad.

En el capítulo V, de la Corrupción de menores, encontramos el artículo 188, del mismo cuerpo legal, que regula: “Quien en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consiente en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

El artículo 189 del mismo cuerpo legal, regula la Corrupción agravada y señala: “La pena señalada en el artículo anterior se aumentará en dos terceras partes, cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Si la ofendida fuera menor de doce años. 2) Si el hecho fuera ejecutado con propósito de lucro o para satisfacer deseos de tercero. 3) Cuando para su ejecución mediare engaño, violencia o abuso de autoridad. 4) Si la corrupción se efectuare mediante ciclos sexuales perversos, prematuros o excesivos. 5) Si el autor fuere ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda y custodia de la víctima. 6) Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, fueren realizados con habitualidad”.

La corrupción de menores, no es más que la prostitución de menores de edad, cualquiera sea su sexo, sin violencia y aun mediante su consentimiento o engaño, violencia, intimidación o abuso de autoridad y la misma tiene el carácter de lucro, también hacen exhibiciones obscenas en público.

En el artículo 190 del mismo cuerpo legal, regula la inducción mediante promesa o pacto, y señala: “Quien mediante promesa o pacto aún con apariencia de lícitos indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual del menor de edad será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad en las casas o lugares respectivos”.

El artículo 192 del mismo cuerpo legal, tipifica al proxenetismo agravado y establece que: “Las penas señaladas en el artículo 191 anterior se aumentarán en una

tercera parte, en los casos siguientes: a) Si la víctima fuere menor de edad. b) Si el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la víctima. c) Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad”.

5.1 Proyecto de ley de reforma al Código Penal guatemalteco para la creación del delito de maltrato juvenil.

Proyecto de Reforma al Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la
República

DECRETO No.

El Congreso de la República de Guatemala.

Considerando:

Que el menor, hoy en día es objeto de numerosas investigaciones y estudios cuando es víctima de maltrato.

Considerando:

Que el Decreto No. 17-73, Código Penal guatemalteco muestra en su contenido limitaciones al maltrato juvenil, es necesario crear una norma que garantice y proteja al menor maltratado.

Considerando:

Que es necesario reforzar la ley para seguir evitando el abuso y maltrato de los menores dentro de la escuela, familia y sociedad en general.

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el artículo 2º, establece como deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona y que mediante una norma específica se garantizará el no abuso y maltrato de la niñez.

Considerando:

Que es importante establecer una reforma legal que prohíba todo tipo de violencia, castigo físico y psicológico o cualquier tipo de trato inhumano y/o degradante del menor.

Por Tanto:

En el uso de las facultades que le otorgan los artículos 157 y 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Decreta:

Reformar el Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República,

Artículo 1º.

Se adiciona el artículo 202 ter, el cual queda así: (Maltrato a menores de edad). Comete delito de maltrato de niño, niña o adolescente, cualquier persona inclusive el padre, la madre o cualquier miembro de la familia que abuse física, psicológicamente y sexualmente de un menor de edad, lo abandone o utilice cualquier tipo de explotación.

Al responsable o responsables se le sancionará con prisión de 2 a 5 años.

Como su nombre lo indica, maltrato, no debemos constreñirnos a entender simplemente como no cuidar o atender de buena manera al menor, si no que el elemento fundamental es que debe utilizarse violencia física, psicológica o sexual.

Artículo 2º.

Se adiciona el artículo 202 quáter: (Agravación de la pena). Si en el hecho el delito fuera ejecutado por dos o más personas, o que el autor fuere pariente de la víctima dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guardia y cuando, como consecuencia del delito se produjere lesiones graves, será sancionado con prisión de 3 a 10 años.

CONCLUSIONES

1. Existen elementos de carácter social (violencia, falta de interés hacia los hijos) y económico (desempleo, pobre calidad de vivienda) que limitan el cumplimiento de los derechos de los menores y los cuales son causa del maltrato en la familia y fuera de ella.
2. Dos de las principales causas sociales que originan el maltrato a los menores son la pobreza y la desintegración familiar, lo que provoca que las madres y/o padres de familia, busquen apoyo económico en otro matrimonio o unión, tan traumática como la primera, creando un círculo vicioso difícil de romper.
3. La explotación sexual como forma de maltrato juvenil es un problema conocido en la sociedad guatemalteca, para el Estado y es fomentado por una cultura machista y patriarcal, siendo en muchos casos los padrastros, o bien, los mismos padres quienes se encuentran inmersos en algún vicio.
4. Es necesario reformar el Código Penal y crear en el mismo una iniciativa de ley que regule específicamente el maltrato juvenil, ya que la falta de esta regulación obliga a subsumir este delito en figuras jurídicas afines.
5. La realidad de la mayoría de menores de edad de la población guatemalteca refleja abandono, maltrato, pobreza, enfermedad, discriminación, desnutrición, marginación, explotación, violencia, abuso sexual, prostitución; entre los problemas que más afectan y marcan su vida, causando daños irreversibles, según estudios realizados por Casa Alianza, entidad que protege y brinda ayuda a los menores.
6. La impunidad reina en la sociedad guatemalteca a pesar del esfuerzo que realizan instancias legales nacionales e internacionales para proteger los derechos de la niñez y la juventud.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala, reformar el Código Penal y tipificar el delito de maltrato juvenil en el mismo, ya que la falta de una figura jurídica fomenta la impunidad y permite que el agresor y/o agresora repita el maltrato constantemente.
2. Se recomienda al Organismo Ejecutivo trabajar en forma conjunta todos los sectores (Casa Alianza, Procuraduría de Derechos Humanos, Congreso de la República de Guatemala, Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia) involucrados en la orientación y desarrollo de políticas encaminadas al respeto de los derechos de la niñez y la juventud.
3. Se recomienda a la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, implementar campañas de orientación permanentes a través de los medios de comunicación para la divulgación de nuestros valores que ayuden a formar de mejor manera la niñez y juventud, evitando que los menores se integren a las denominadas pandillas juveniles.
4. Se recomienda al Ministerio de Educación promocionar y divulgar la importancia que tiene la educación dirigida a las niñas quienes se encuentran relegadas a realizar oficios domésticos y la explotación sexual, descuidando su educación.
5. Se recomienda al Congreso de la República reformar el Código Penal agregando el delito de maltrato juvenil, según lo propuesto en capítulo V de este trabajo, realizando las modificaciones pertinentes donde así lo considere, ya que es de suma importancia proteger el potencial recurso humano del futuro.

ANEXOS

CASA ALIANZA

Apartado 2704
13-Az 0-37 zona 2 de Mixco, C.A. Escuintla
Guatemala, Guatemala
Tel: (502) 24229000
guatemala@casaalianza.org

DENUNCIA NUEVA

Mixco, 25 de julio de 2005

Señor,
INNA MARIBEL MENA GUZMAN
a del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en
litigio con la Ley Penal del Municipio de Mixco
departamento de Guatemala,
Española.

Respetable señora Jueza:
de manera atenta me dirijo a usted para hacer denuncia a favor de la niña [redacted] de 12 años de edad, por amenazas a violación en su derecho humano de integridad tomando en cuenta que solicita ingresar a la comunidad de niñas de esta institución refiriendo que su mamá falleció hace 2 años, su padre es alcohólico y sus hermanos la maltratan física y psicológicamente por lo que se escapó de su casa y que ha estado una semana viviendo en la calle por lo que de momento no tiene donde vivir.

Por el momento se le dio ingreso al programa comunidad de niñas, de esta institución, ubicado en colonia La Escudrilla, 13as. 0-37 zona 2 del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, mientras usted resuelve lo que en derecho corresponda; sin embargo considero que es importante que se tome en cuenta que Casa Alianza es una Asociación no Gubernamental, cuya metodología permite que los beneficiarios tomen sus decisiones en forma personal y voluntaria, que es el espíritu de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por lo que no podemos asegurar la permanencia de la niña en nuestros programas, pero sí informar cualquier acción que impliquen cambios en su situación jurídica.

Lo anteriormente la denuncia a este juzgado, para que se tomen las medidas que en derecho correspondan, poniéndome a sus órdenes para coordinar acciones a favor de la niñez y adolescencia.

Atentamente,


HECTOR ENRIQUECH JIMENEZ
Coordinador Programa Legal
Asociación Casa Alianza



#opriEDG



2452



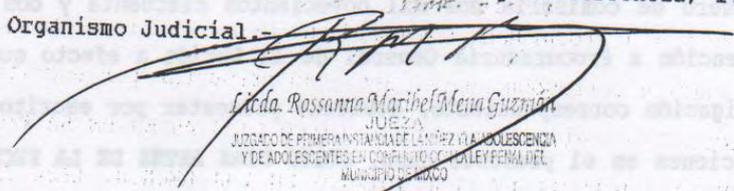
[REDACTED] JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Mixco, veintiséis de julio del dos mil cinco. I).- Por recibida la Denuncia que antecede, proveniente de Coordinación Programa Legal de Asociación Casa Alianza, con número de comisaría dos mil novecientos cincuenta y dos. II).- Dese intervención a Procuraduría General de la Nación a efecto que realice la investigación correspondiente, debiendo presentar por escrito las pruebas y peticiones en el presente caso, **CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS**, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO CUMPLIR CON LO ORDENADO SE PROCEDERA COMO CORRESPONDA. III).- Se le hace saber a dicha Institución que debe de señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro del Municipio de Mixco, caso contrario se le notificará por los Estrados de este Juzgado. IV).- Se hace constar que se señalara la Audiencia de Conocimiento de los Hechos después del plazo legalmente establecido, en virtud de ser materialmente imposible señalarla el día que le corresponde, ya que el día correspondiente hay diligencias de otros Expedientes y Procesos señaladas con anterioridad. V).- Se señala para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS** el día **LUNES TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO A LAS TRECE HORAS**. VI).- Debiendo estar presentes en dicha audiencia: La niña ANY MARILU PEREZ MEJIA ; el (la) Representante del Hogar en donde se encuentra la niña; HECTOR DIONISIO GODINEZ Coordinador Programa Legal de Casa Alianza como denunciante; Los progenitores de la niña de ser localizados; y la Representante de la Procuraduría General de la Nación;

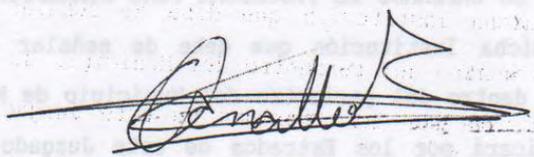
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



TODOS LOS ADULTOS BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA SEÑALADA SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY. VII).- Oportunamente resuélvase lo que en Derecho de la Niñez y la Adolescencia corresponda. VIII).- NOTIFIQUESE. Artículos: 1, 2, 3, 5, 9, 12, 20, 25 Convención Sobre los Derechos del Niño; 1 al 17, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 108, 109 al 123 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 141, 142, 143 Ley del Organismo Judicial.-


 C. Rossanna Maribel Mena Guzmán
 JUFEZA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
 Y DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL
 MUNICIPIO DE PANAMÁ





[REDACTED]. En la sede del Juzgado, situada en cuarta calle, seis-treinta y nueve, zona uno del municipio Mixco, departamento de Guatemala, el veintisiete de julio de año dos mil cinco, siendo las diez horas con dos minutos notifico la(s) resolución(es) de fecha(s): veintiséis de julio del año en curso, a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, por medio de cédula que entrego a [REDACTED] qui recibe la(s) copia(s) respectiva(s) y firma. Doy Fe.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[REDACTED]



PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ACTA DE AUDIECIA DE CONOCIMIENTO DE HECHOS. En el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, en la sede del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de este municipio, siendo las trece horas del ^{12 de} ~~veintiocho~~ ^{1 octubre} ~~de septiembre~~ del dos mil cinco ante la ^(Asesor de Asistencia) ~~Secretaria~~ Juez, ~~Secretaria~~ que autoriza y Oficial de trámite se procede de la siguiente manera: PRIMERO: La señora Juez procede a verificar que se encuentran presentes la Representante de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, la Licenciada Elda Nardy Estrada Figueroa; la señora ~~_____~~ de datos de identificación personal siguientes: de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, oficios domésticos, de este domicilio. Señala como lugar para recibir notificaciones en: MAGDALENA MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, ANTIGUA GUATEMALA. Se identifica con cédula de vecindad número de orden B guión dos y de registro cuatro mil setecientos cinco, extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Magdalena, Milpas Altas, Sacatepèquez, la cual se tiene a la vista y se devuelve en el mismo acto; en Representación del Hogar Casa Alianza, Hèctor Augusto Dionicio Godínez en compañía de la adolescente ~~_____~~ de trece años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



SEGUNDO: A los comparecientes se les protesta y amonesta para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad y así ofrecen hacerlo. TERCERO: A continuación se procede a escuchar a la adolescente [REDACTED]

[REDACTED]: "Yo me salí de mi casa porque mi hermana [REDACTED] me pegaba por cualquier cosa que yo hacía, si las cosas que yo hacía no me salían bien me pegaba. También porque mi papà me manoseaba, me tocaba todas mis partes y mi hermano Oscar que tiene como veinte años, cuando llegaba tomado se quitaba la ropa y me comenzaba a manosear, me rosaba el pene en mi parte. Mi papà solo me tocaba en mis partes y por todos lados, cuando estaba bolo y cuando estaba bueno. A mis hermanas nunca se los conté, ni nunca lo vieron. No les conté porque tenía miedo que me hicieran algo, como que me regañaran o me pegara, pero nunca se los dije. Ellos me decían que les dijera si mis hermanos me hacían algo, pero nunca se los dije. Mi hermano varias veces me dijo que nunca dijera nada porque si no me iba a pegar y me podía dejar hasta muerta. En Casa Alianza me siento tranquila, he superado bastante el problema, ya estoy controlada del miedo que sentía. Yo tengo miedo de que mis hermanas me vayan a sacar del hogar, y yo no quiero. Mi papà es motorista, mi hermano trabaja en una maquila. Desde antes que mi mamá muriera mi papà me tocaba y mi hermano hasta el año pasado lo comenzó a hacer.

A
me
h
es
h
e
T
V
r
n
c
r
n
c
r

ORGANISMO
JUDICIAL
TEMALA, C.A.

JACQUELINE DOMESTICADO JACO DOMESTICADO



A mi mamá tampoco se lo conté, porque yo tenía miedo de que me pegara. Somos cuatro hermanas mujeres y cuatro hermanos hombres y yo soy la más pequeña de todos. Ahorita no estaba estudiando, porque entré tarde al hogar, pero allí hago manualidades, nos llegan a dar pláticas. Antes de estar en el hogar estaba estudiando en sexto primaria. TODO ESTO OCURRIO EN MAGDALENA MILPAS ALTAS, DONDE YO VIVIA, ALLI FUE DONDE ME TOCARON MI PAPA Y MI HERMANO. Yo no tengo ningún recurso familiar a parte de mis hermanos y mi papá que me puedan ayudar. Por el momento, no quiero que me visite nadie de mi familia. Yo pido que me visite mi maestra [REDACTED] la que me daba clases antes." CUARTO: A continuación se procede a escuchar al Representante de Casa Alianza: "Desde que llegamos tratamos de comunicarnos con su familia, ya era conocida en Casa Alianza porque tenía relación con los niños de la casa de Milpas Altas, pues eran compañeros de estudios de escuela. Tuvimos conocimiento de su casa porque la maestra y el papá la andaba buscando porque se había salido de su casa, pero no había llegado al hogar. En eso andábamos y cuando en eso llegó a Casa Alianza, [REDACTED] estuvo viviendo en la calle y dormía en un hotel, tal vez anduvo con muchachos de la calle. A su ingreso dijo que no quería saber nada de su familia porque había sido objeto de abuso sexual de parte de su papá y después nos enteramos que de un hermano que la

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

x A [REDACTED] a



e
a
i
i

[Handwritten signature]
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

mucho. MI mamá nos enseñó a trabajar y ser independientes, luchar y salir adelante. Con mi otra hermana la tercera, siempre nos hemos apoyado y hemos estado unidas. Yo nunca me di cuenta que mi papá tocara a mi hermana. Cuatro meses antes de salirse mi hermana se había ido una vez y estaba con una amiga y cuando yo llegue de trabajar ya no estaba y ella es la chiquita de la casa, todos la quieren. Según lo que estuvimos averiguando con todo, supimos que tenía un novio que se llamaba [REDACTED] y es de Casa Alianza también. La estuvimos buscando, nos preocupamos mucho por ella, si la queremos. [REDACTED] le preguntaba yo porque se portaba tan seria. [REDACTED] mi hermano cada pago que recibe, cada quincena, toma licor. Todos los hombres de mi familia han tomado licor y mi abuelo hasta fallecio por eso. Yo tenía buen trabajo, pero por buscarla tuve que renunciar de mi trabajo y me quedé sin trabajo. [REDACTED] seguía dando sus estudios, salía de sexto ahorita. Si mi hermana regresara a la casa, yo me haría responsable de ella. En el principio Andy nunca lavó una tasa porque ella era la más pequeña de todos, siempre nosotras hacíamos todo. Todos en la casa estamos acostumbrados a hacer sus cosas, a lavar su ropa, trastos y todo, meno [REDACTED]. Hemos llegado a Casa Alianza para ver si podíamos ver [REDACTED], pero nos pusimos muy tristes porque dijo que no quería saber nada de su familia, cuando yo he sentido de que le he dado a todos por

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

a A [REDACTED] a



igual, toda mi entrega, todo mi trabajo. Las amistades de Any no eran buenas, era niñas rebeldes, mal portadas, no iban a clases, se pintaban, así de pequeñas, que se han escapado de su casa varias veces, por eso le decia que tenia que escoger a sus amigas. La gente me decia que después de la escuela se quedaba con sus amigas en la calle y llegaba hasta las tres de la tarde. Ella no lavaba ni su ropa, mucho menos la mía. Yo si le llamaba la atención y mas de alguna vez le pegue, pero era porque no entendia que por lo menos tenia que lavar su ropa y ser ordenada."

SEXTO: A continuación la Procuraduría General de la Nación emite opinión: "1) Que adolescente [redacted] permanezca en el hogar donde actualmente se encuentra, para su cuidado y protección; 2) Que la adolescente pase a evaluación médica con el propósito de descartar alguna enfermedad de transmisión sexual; 3) Que se cite al progenitor y al señor [redacted] hermano de la adolescente para que comparezcan en audiencia definitiva; 4) Que por parte de Casa Alianza la adolescente siga recibiendo ayuda psicológica; 5) Se prorrogue la presente audiencia." SEPTIMO: Con base en la opinión vertida por la Procuraduría General de la Nación, este juzgado resuelve: I) Se otorga el abrigo provisional de la adolescente [redacted] al Hogar Casa Alianza, para su correcta orientación, cuidado y

ORGANISMO
JUDICIAL
TEMALA, C.A.

JUDICIAL GENERAL DE LA NACIÓN



igual, toda mi entrega, todo mi trabajo. Las amistades de Any no eran buenas, era niñas rebeldes, mal portadas, no iban a clases, se pintaban, así de pequeñas, que se han escapado de su casa varias veces, por eso le decía que tenía que escoger a sus amigas. La gente me decía que después de la escuela se quedaba con sus amigas en la calle y llegaba hasta las tres de la tarde. Ella no lavaba ni su ropa, mucho menos la mía. Yo si le llamaba la atención y mas de alguna vez le pegue, pero era porque no entendía que por lo menos tenía que lavar su ropa y ser ordenada."

SEXTO: A continuación la Procuraduría General de la Nación emite opinión: "1) Que adolescente [REDACTED] permanezca en el hogar donde actualmente se encuentra, para su cuidado y protección; 2) Que la adolescente pase a evaluación médica con el propósito de descartar alguna enfermedad de transmisión sexual; 3) Que se cite al progenitor y al señor [REDACTED] hermano de la adolescente para que comparezcan en audiencia definitiva; 4) Que por parte de Casa Alianza la adolescente siga recibiendo ayuda psicológica; 5) Se prorrogue la presente audiencia." SEPTIMO: Con base en la opinión vertida por la Procuraduría General de la Nación, este juzgado resuelve: I) Se otorga el abrigo provisional de la adolescente [REDACTED] al Hogar Casa Alianza, para su correcta orientación, cuidado y

ORGANISMO
JUDICIAL
TEMALA, C.A.

JUDICIAL ORGANISMO DE PROCURADURIA



protección; II) Que la adolescente pase a evaluación médica con el propósito de descartar alguna enfermedad de transmisión sexual; III) Cítese al progenitor y al señor [REDACTED] hermano de la adolescente para que comparezcan en audiencia definitiva; IV) Que dichas personas pasen a entrevista y evaluación psicológica por parte de este juzgado; V) Que por parte de Casa Alianza la adolescente siga recibiendo ayuda psicológica; VI) Se señala fecha para la realización de la audiencia definitiva el día MARTES DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SEIS A LAS ONCE HORAS EN PUNTO, debiendo de comparecer todas las personas que estuvieron presentes en esta audiencia. VII) NOTIFIQUESE, lo cual se hará por medio de la lectura de la presente a los comparecientes. Artículos: del 1 al 17, 96, 97, 99, 100, 104, 108, del 109 al 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. OCTAVO: No existe oposición a lo resuelto. NOVENO: Se finaliza la presente diligencia, una hora con treinta minutos después de su inicio, la cual es leída por los comparecientes, quienes enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman juntamente con la Infrascrita Juez y ^(Testigos de Asistencia) Secretaria que autoriza. ^{lul} Tdo.: ^{Testigos de Asistencia,} veintidós, septem, Secue teria, emite. E.L.: tres, octu, ^{Testigos de Asistencia,} a, LEASE.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and stamps]
[REDACTED]
SECRETARIA
MUNICIPIO DE MIXCO

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



*Subsecretario
Testigo de Asistencia*

*Walter Pérez
Testigo de Asistencia*

...transmisión sexual... Oscar Williedo Pérez Mejía, hermano de la adolescente para que comparezcan en audiencias definitivas; (IV) Que dichas personas pasen a entrevista y evaluación psicológica por parte de este juzgador; (V) Que por parte de Casa Alianza la adolescente siga recibiendo ayuda psicológica; (VI) Se señale fecha para la realización de la audiencia definitiva el día MARTES DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SEIS A LAS OCHO HORAS EN PUNTO, debiendo comparecer todas las personas que estuvieron presentes en esta audiencia. (VII) NOTIFIQUESE, lo cual se hará por medio de la lectura de la presente a los comparecientes. Artículos: del 1 al 17, 96, 97, 99, 100, 104, 108, del 109 al 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. OCTAVO: No existe oposición a lo resuelto. NOVENO: Se finaliza la presente diligencia, una hora con treinta minutos después de su inicio, la cual es leída por los comparecientes, quienes enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman juntamente con la Infrascripta Juez y Secretarías que

Walter Pérez Mejía
Subsecretario
Walter Pérez Mejía
Testigo de Asistencia

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

D.
N.
E.
L.
N.
E.
E.
E.
A.
ac
er
m
ed
ut
ca
E.
añ
ed
eb
L.
Pa
la
A
de
ne
de
ge
A
el
V
n
de
7



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[REDACTED] ACTA DE AUDIENCIA DEFINITIVA. En el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, en la sede del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de este municipio, siendo Las trece horas del diecisiete de Abril del año dos mil seis ante la Infrascrita Juez, Secretaria que autoriza y Oficial de trámite se procede de la siguiente manera: PRIMERO: La señora Juez procede a verificar que se encuentran presentes las siguientes partes: En representación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, la Licenciada Tania Victoria Chaluleu Zúñiga; la señora [REDACTED] datos de identificación siguientes: se identifica con cedula de Vecindad Numero de Orden B guión Dos, numero de Registro cinco mil doscientos noventa y ocho. Casada, De veinte y nueve años, Guatemalteca, Bachillerato en dibujo Técnico de construcción. Señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones: 1 era. Avenida A guion veinte y uno, Zona dos, magdalena Milpás [REDACTED] identificación [REDACTED] a [REDACTED], quien se identifica con cedula de vecindad numero de orden B guión dos, numero de registro cuatro mil setecientos cinco. Soltera, Ama de casa, Guatemalteca, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la [REDACTED]

[Handwritten notes and signatures in the left margin]



Milpas Altas. En compañía de la niña [REDACTED]
 El señor [REDACTED] de datos de
 identificación conocidos en autos. SEGUNDO: A los
 comparecientes se les protesta y amonesta, respectivamente,
 de conformidad con la ley, para que en el transcurso de la
 presente diligencia se conduzcan con la verdad y así ofrecen
 hacerlo. TERCERO: A continuación se procede a escuchar a la
 Adolescente [REDACTED]. Quien manifiesta lo
 siguiente. Yo me siento bien viviendo con mi hermana [REDACTED]
 carmen. Estoy estudiando en primero básico en el Instituto
 Santa Lucia, en Santa lucia Milpas Altas. Vivo con mi otra
 hermana en magdalena. Me quiero recuperar de lo que me paso,
 CUARTO: la Procuraduría General de la Nación le dirige las
 siguientes preguntas. Has visto a tu padre últimamente?.
 Responde SI. Has visto a tu hermano?. Responde Si voy Con mi
 hermana Rosa del Carmene. La que dio a luz. Mi hermano casi
 no se mantiene allí. Con quien te gustaría vivir? responde
 Con Rosa del Carmen. Desde cuando vivís con ella?. Responde
 desde el día veintisiete de Febrero de este año. Porque te
 fuiste de casa alianza?. Responde porque tenía problemas
 afuera y tenía que a regarlos. En la bolívar. Estabas bien en
 casa Alianza? Responde si estaba bien. Estas bien con tu
 hermana?. responde Si estoy bien. Tengo una infección.
 QUINTO: La Señora Elvira quien manifiesta lo siguiente: Estoy
 de acuerdo en el caso de mi hermana ella tiene su esposa,

GUA:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[REDACTED]



nosotros i estamos al frente de la casa desde cuando mi madre falleció, no se porte mi hermana [REDACTED] me la llevo a dejar a la casa. Yo vivió con mi papa, yo estoy de acuerdo que viva con rosa, todos salinos a trabajar todos juntos, nosotros le preguntamos porque te comportas tan rebelde. Nosotros le decíamos que nos contara todo. Nosotros siempre éranos tenido comunicación con todos, yo iba cansada de trabajar caminábamos media hora. Yo no creo que mi papa se la llevara al monte. Mi mamama fue comadrona, mi mama fue comadrona. Ella siempre a tenido problemas así. Mi mama le pego cuando encontró a mi hermana con un mi primo. SEXTO: La Procuraduría General de la Nación le dirigen las siguientes preguntas. Usted sigue viviendo con su padre?. Responde Si. SEPTIMO: A continuación se procede a escuchar [REDACTED] manifiesta lo siguiente: Mi papa no me abuso, un mi tío si cuando yo tenia como cuatro años. Mi mama nunca lo supo, el solo me tocaba mi mama se iba a vender a las cuatro de la mañana, el me tocaba a las cuatro de la mañana, mi tío el vivió meses con nosotros, mi hermana tenia cono siete años yo tenia como cuatro años, era el único hermano de mi mama, yo nunca de dije a mi mama. Hace como dos años me afecto bastante. Yo le conté mi caso a mi hermana. Yo atiendo la biblioteca de allí, yo le dije a mi hermana que la llevaba con el padre. Yo estoy de acuerdo que siga viviendo con mi hermana rosa Donde ella se encuentre bien,

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

133

[Handwritten signature]

[REDACTED]



llegaron personas a visitar como vivía. A mi esposo no le gusto, OCTAVO: a continuación se procede a escuchar al señor [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: Señora yo no se manosear o acariciara es lo mismo, nunca fue mi intención. En la escuela urbana mixta habían patojos de casa alianza, allí hubo muchos mal entendidos, yo siempre he sido un padre trabajador, tengo mis tierras, yo ignoro, es una cosa inexplicable, yo tomo en los momento especiales, días festivos, tomo normal no me queso tirado. Siempre respetuoso, tengo abogados, nunca he sido yo culpable de nada, yo no me niego alcoholismo, disculpe licenciada pero no se cual es su profesión. Yo avisto ocular con mi hija, le ayudo económicamente para sus dulces, nadie esta pagando yo le ayudo con sus útiles, yo económicamente le entrega, con ecuación y respecto. NOVENO: La Procuraduría General de la Nación le dirige las siguientes preguntas. Don [REDACTED] Chanta cuando usted toma pierde el cocimiento? Responde normal, yo llego un poco descontrolado a dormir. Cuando acaricia a [REDACTED]? RESPONDE En la espalda normal, mi trabajo en relaciones humanas con la gente. Yo soy bien tajante serio, muy que le digo, muy distanciado. DECIMO PRIMERO: la señora juez le dirige las siguientes preguntas: Se recuerda don [REDACTED] cuantas veces en estado de ebriedad manoseo a [REDACTED] Responde que yo recuerdo ninguna vez. Se recuerda cuantas veces en estado

GUZ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten notes and scribbles]



de ebriedad acaricio a su hija [REDACTED]
Responde ninguna vez, Cuando usted toma lo hace solo o con su
hijo [REDACTED] Responde Solo, Usted toma
dentro o fuera de su casa? Responde Fuera. Que es lo que
acostumbra tomar? Responde Licor, venado. Una menchu. Porque
vivino hoy con olor a licor? responde el día de ayer tengo
amigos que el día de ayer me pase un poquito, entonces me
tome uno en la mañana. Para sentirse bien. Que tan seguido
toma su hijo [REDACTED] Responde yo me
mantengo afuera por lo cual no puedo criticar una vida ajena,
el viví en ni casa, muy casual toma mi hijo no es constante.
En que trabajo su hojo [REDACTED] Responde en una fábrica de
exportación de agua. DECIMO SEGUNDO: se procede a escuchar al
señor [REDACTED]: quien manifiesta lo
siguiente: Yo nunca le hice daño ni cuando estaba en estado
de ebriedad, yo tomo por ganas, yo cuando tomo tranquilo,
tomo talvez a veces cada quince, cada día de pago, lo que
paso talvez cuando falleció mi madre, ella es la única que se
quedaba en la casa, talvez ella sentía que ella tenia que
hacer todo, ella se puso caprichosa, siempre cuando estaba mi
mama hacia algo, yo nunca la toque, yo le pegaba con la mano.
Yo como le digo, yo, y como fue eso que ella hablo de mis
hermanas de todos dijo algo que no es, Yo estoy de acuerdo
que vivia con mi hermana Rosa, Yo les dije a mis hermanas que
vivia con quien ella quiera. yo lo la voy a estar molestando.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED



DECIMO TERCERO: ¿Usted es casado o soltero? Responde Es Soltero. Tiene Novia actualmente? Responde Si. Ha convivido con ella? Responde es mi Novia Normal. Ha tomado usted con su Padre? Responde En fiesta, Cuando usted toma se recuerda de lo que hace?, Responde Si me Acuerdo. Me da sueño. Ha sabido si su papa ha tocado a alguna de su hermana? Responde no Hasta Hora. Como es su relación con [REDACTED]. Responde Normal, como se toma a una hermana, yo con mis hermanas no nos mantenemos cerca, somos de carácter fuere, nos ponemos a platicar del trabajo. Su papa cuando ha llegado Ebrio le pegaba? Responde cuando tenia menos de quince años si. Le contestaba usted a su padre?. Responde no tenia que contestarle. Su Padre lo toco alguna vez?, responde No, no me tocaron nadie me toco. DECIMO CUARTO: LA Señora juez le dirige las siguientes preguntas: Recuerda usted las veces que pudo haber manoseado a su hermana antes? Responde No. Porque cree usted que [REDACTED] lo denunció? Responde no se después de donde ella estudia hay una casa alinza, le llegaban a decir a mi tia que [REDACTED] Mejia. tenia novio, ese niño saber que le decia, una vez la encontraron fumando, Que tan seguido toma su papa. Responde Casa Semana, Que tan seguido toma usted, responde cada Quince. DECIMO QUINTO: A continuación se procede a escuchar la OPINION de la Procuraduría General de la Nación: En base a la declaraciones recibidas, así como a las investigaciones

OR
 ✓
 GUATE

[Handwritten signature and notes on the right margin]



realizadas, estudios psicológicos y estudios sociales efectuados y adjuntos en autos, es de la opinión: 1) Se confirma la permanencia de la adolescente [REDACTED]

Con la señora [REDACTED] Haciéndose declaratoria de responsabilidad, para que vele por su salud seguridad, educación y desarrollo integral. 2) Se remita al adolescente de merito a examen medico para determina su salud

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

fisica. 3) Se le brindé tratamiento Psicológico a la adolescente de [REDACTED] Se remita a orientación psicológica, al señor [REDACTED] a y a [REDACTED]

4) Que las medidas solicitadas abteiormente queden bajo supervisión social por el tiempo que la señora juez concidere conveniente. 5) Se aplique lo establecido en la literal I del articulo ciento doce de la ley de proteccion integral de la niñez y adolescencia por los delitos que resultaran de la investigación. 6) Que se dicte la sentencia que en derecho corresponda. DECIMO SEXTO: A

continuación la infrascrita juez en base a las declaraciones vertidas informes que obran en autos y especialmente en le interés superior de la adolescente de merito. Resuelve: I) Se confirma el abrigo definitivo de la adolescente [REDACTED]

Haciéndose la declaratoria de responsabilidad, para que vele por su salud seguridad, educación y desarrollo integral. II) Remitase a la adolescente de merito a examen medico

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Forecence para determina su salud física. Oficiándose como corresponde. III) Se orden al psicólogo adscrito a este juzgado que le brinde tratamiento a la psicologico a la a adolescente de merito con el objeto de ayudarle a superar su problema emocional por el tiempo que consideré necesario. OFICIANDOSE COMO CORRESPONDE: IV) El presente caso queda bajo supervisión social por la trabajadora adscrita por la trabajadora adscrita al juzgado de primera instancia de familia del municipio de Antigua Guatemala departamento de Sácatepequez por espacio de tres años en forma trimestral, liberándose el exhorto correspondiente. V) certifiquese lo conducente en contra del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] al Misterio Publico por el delito a abusos deshonestos Agravados, cometidos en contra de la adolescente Ar [REDACTED] VI) Se ordena a los señores H [REDACTED] Mejia que asistan a Alcohólicos Anónimos con el objeto que reciban terapias por el problema de alcoholismo que presentan debiendo acreditar su asistencia a la trabajadora social de antigua Guatemala cuando los visite. VII) Se ordena que el señor Humberto [REDACTED] asistan a la escuela para padres de familia de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la republica, con el objeto de que mejoren su convivencia y relación familiar con el grupo familiar. VII oportunamente díctese la sentencia que

ORI
JU
GUATEM

✓

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



en derecho corresponde. VIII) NOTIFIQUESE, lo cual se hará por medio de la lectura de la presente resolución, de la cual quedan debidamente enterados. Artículos: 51 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 3, 9 y 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; del 1 al 17, 96, 97, 99, 100, 104, 108, del 109 al 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia. DECIMO SEPTIMO: Se hace constar que no existe oposición de parte a lo resuelto. DECIMO OCTAVO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, dos horas con treinta minutos después de su inicio, la cual es leída por los comparecientes, quienes enterados de su contenido, la aceptan, ratifican y firman.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signatures and stamps]
C. C. ROSAMONTE ROSAMONTE
ABOGADO EN LA LEY
LEY PENAL DEL NIÑO Y LA ADOLESCENCIA

[Redacted area]

[Handwritten signature]
JOSÉ BELLOSO
ABOGADO EN LA LEY
LEY PENAL DEL NIÑO Y LA ADOLESCENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

INDICACION ORGANISMO JUDICIAL



██████████ JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIREZ Y LA ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MUNICIPIO DE MIXCO. Mixco, Veinte y ocho de Abril del dos mil Seis.-----

Se tiene a la vista para dictar sentencia el expediente número Doscientos Cinco quión dos mil Cinco, a cargo de la Oficial Primero, en el cual se tramitan medidas de protección hacia la niña ██████████-----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO: Que el artículo doce de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que Los Estados Partes garantizaran al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la niña ██████████. Solicito albergue a Asociación Casa Alianza, en virtud que su progenitor ██████████ y su hermano ██████████ la maltrataban física y Psicológicamente. En audiencia de Conocimientos de Hechos la niña ██████████ ratifica lo manifestado en su denuncia específicamente en el sentido que su progenitor el ██████████ ██████████ la manosean, y la tratan mal, ellos beben licor, por tal motivo ella se escapo de su casa y solicito el ingreso a

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

COPIA DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL



Casa Alianza. El veintinueve de septiembre del años dos mil cinco la niña [REDACTED] egreso de casa alianza. Se ordena que se le practique estudio Social a la señora [REDACTED] ya que la niña [REDACTED] encuentra viviendo con la señora antes mencionada. En Audiencia Definitiva se tuvo a la vista el informe del Estudio social ordenado en la cual argumento la Procuraduria General de la Nación que la señora [REDACTED] que es recurso Idoneo para familia sustituta de la niña [REDACTED]

POR LO TANTO: Con base en lo considerado y en el articulo citado y en los siguientes: 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; del 1 al 17, 96, 97, 99, 100, 104, 108, del 109 al 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, este juzgado resuelve: I) Se confirma el abrigo definitivo de la adolescente [REDACTED] Con la señora F [REDACTED]. Haciéndose la declaratoria de responsabilidad, para que vele por su salud seguridad, educación y desarrollo integral. II) Remitase a la adolescente de merito a examen medico Forecense para determina su salud física. Oficiándose como corresponde. III) Se orden al psicólogo adscrito a este juzgado que le brinde tratamiento a la psicológico a la a adolescente de merito

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



con el objeto de ayudarle a superar su problema emocional por el tiempo que considere necesario. oficiándose como corresponde: IV) El presente caso queda bajo supervisión social por la trabajadora adscrita por la trabajadora adscrita al juzgado de primera instancia de familia del municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepequez por espacio de tres años en forma trimestral, liberándose el exhorto correspondiente. V) certifiquese lo conducente en contra del señor [REDACTED] y contra el señor [REDACTED] al Misterio Publico por el delito a abusos deshonestos Agravados cometidos en contra de la adolescente [REDACTED] Se ordena que señores [REDACTED] que [REDACTED] psicológicos Anónimos con el objeto que reciban terapias por el problema de alcoholismo que presentan debiendo acreditar su asistencia a la trabajadora social de antigua Guatemala cuando los visite. VII) Se [REDACTED] señor [REDACTED] asista [REDACTED] para padres de familia de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la republica, con el objeto de que mejoren su convivencia y relación familiar con el grupo familiar. VII) NOTIFIQUESE.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



Mariana Guzmán
JUEZA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y LA ADOLESCENCIA
Y DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL
MUNICIPIO DE MIXCO

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE ORDOÑEZ, Luis Apolonio. **Necesidad de crear la figura delictiva del tráfico de menores en el código penal guatemalteco.** Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. Mayte, 2003
- D'ANTONIO, Daniel H., **Derechos de menores.** Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, 1986.
- HOWARD, Carmen Isabel. **Folleto de guía para la detención y atención a niños, niñas y jóvenes víctimas de maltrato juvenil,** Guatemala: (se),1989.
- JARAMILLO, Yasmín. **El interrogatorio con niños y víctimas de abuso.** San José, Costa Rica: Ed. Función Paniamor., 1983
- MEJÍA DE CAMARGO, Sonia. **Manual para la detección de casos de maltrato a la niñez.** Guatemala: (s.e) 1998
- MONTERROSO MONZÓN, César Ronualdo. **El maltrato infantil, antecedentes históricos, instrumentos legales de protección a la niñez, causas, consecuencias y estudio concreto en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento del Progreso.** Guatemala: Ed. Multisevicios Litograficos A. E. G., 2004.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ DE CHAJÓN, Rebeca Elizabet. **Trastornos de conducta en niños de hogares desintegrados.** Guatemala: Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Psicológicas, 1987.
- PELÁEZ MARTINEZ, Severo. **La patria del criollo.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1974.
- PRONICE. **Folleto maltrato infantil y sus consecuencias psicosociales, antecedentes del maltrato juvenil y algunas causas,** Guatemala: (s.e) 1999.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S. R. L, 1981.
- OSORIO y NIETO, César Augusto. **El niño maltratado.** México: Ed. Trillas, 1989.
- TOBAR ROMERO DE SALGUERO, Blanca Alicia. **Análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales.** Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Joss, 2000.
- TREVIJANO, Pedro. **Madurez y sexualidad.** Salamanca, España: Ediciones Sígueme, 1994.

VILLANUEVA, José. **Folleto el maltrato infantil**, Guatemala: Comisión nacional contra el maltrato juvenil y proyecto de apoyo para niños de la calle. (s.e), 1996.

WOLFE, David y KAUFMAN, Keith. **Programa de conducción de niños maltratados**. México: Ed.. Trillas, 1991.

Informe, **Derechos de la niñez**, Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado ODHAG, (s.e), 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990, Ratificada por el Congreso de la República mediante Decreto 27-90 del 10 de mayo de 1990

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Aprobada por el Congreso de la Republica el 30 de marzo de 1978 mediante Decreto 6-78 ratificada el 27 de abril de 1978.

Código Penal Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 17-73, 1973

Código Procesal Penal Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 51-92, 1992

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la Republica, Decreto 97-96, 1996